

# PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA POLICIA Y MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ



Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas  
para la Prevención del Delito y  
Tratamiento del Delincuente



Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos  
Naciones Unidas  
OACDH

## MANUAL DE CASOS PARA LA CAPACITACIÓN POLICIAL EN DERECHOS HUMANOS



Subproyecto Capacitación en Derechos Humanos Aplicados  
a la Función Policial en Centroamérica y Panamá

HRE/ED/6/sp/2

9839

**PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA POLICIA Y  
MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTANDARES  
E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS  
EN CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**

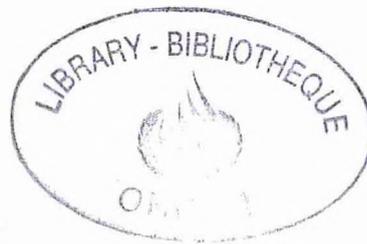


Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas  
para la Prevención del delito y  
Tratamiento del Delincuente  
ILANUD



Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos  
Naciones Unidas  
OACDH

**MANUAL DE CASOS PARA LA CAPACITACIÓN POLICIAL  
EN DERECHOS HUMANOS**



**Subproyecto Capacitación en Derechos Humanos Aplicados  
a la Función Policial en Centroamérica y Panamá**



263.402.02

M294mc

Manual de Casos para la Capacitación Policial en Derechos Humanos/ San José (Costa Rica): ILANUD / Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Proyecto Capacitación en Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial en Centromérica y Panamá. 1997.

106 p.

ISBN 9977-25-103-7

1. DERECHOS HUMANOS. 2. POLICÍA. 3. CAPACITACIÓN POLICIAL. 4. GÉNERO. 5. ARRESTO. 6. VIOLENCIA DOMÉSTICA. 7. INDOCUMENTADOS. 8. ALLANAMIENTO. 9. MENOR 10. REFUGIADOS. 11. ACADEMIAS DE POLICÍA. 12. FUNCIONES DE LA POLICÍA. 13. DERECHOS DE LA MUJER. I. Título.

**ILANUD**

**10071 - 1000 San José, Costa Rica**

**Tel. : (506) 257 - 5826**

**Fax : (506) 233 - 7175**

## CONTENIDO

Presentación.....	v
<i>Alta Comisionada para los Derechos Humanos.....</i>	v
<i>Ministra de Seguridad Pública de Costa Rica.....</i>	vi
<i>Director General del ILANUD.....</i>	vii
Agradecimiento.....	viii
Guía para la persona que actúe como facilitadora.....	1
<b>ESTUDIO DE CASOS.....</b>	<b>3</b>
<i>ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LABOR POLICIAL.....</i>	<i>4</i>
Módulo 1 : Conducta Policial Ética y Lícita.....	4
<i>Caso de Cobros en la Frontera.....</i>	5
<i>Caso de Apremio Corporal.....</i>	12
Módulo 2 : La Labor Policial en las Democracias.....	17
<i>Caso de Libros de Registro.....</i>	18
Módulo 3 : La Policía y la No Discriminación.....	25
<i>Caso de Trabajadoras del Sexo.....</i>	26
<i>Caso de Travestis.....</i>	32
Módulo 4 : Investigaciones Policiales.....	38
<i>Caso de Allanamiento.....</i>	39
Módulo 5 : Arresto, Detención y Aprehensión.....	46
<i>Caso de Operativos de Limpieza.....</i>	47
Módulo 6 : Uso de la Fuerza y de las Armas de Fuego.....	55
<i>Caso de Agresión a una Persona con Problemas</i> <i>de Alcoholismo.....</i>	55
<i>GRUPOS QUE NECESITAN UNA PROTECCIÓN O TRATO ESPECIALES.....</i>	<i>60</i>
Módulo 7 : La Policía y la Protección del Menor.....	60
<i>Caso de Privaciones de Libertad por Apariencia Sospechosa.....</i>	61
Módulo 8 : Aplicación de la Ley y los Derechos de la Mujer.....	68
<i>Caso de los Derechos de las Mujeres.....</i>	69
Módulo 9 : Refugiados y Extranjeros.....	73
<i>Caso de Detención de Indocumentados.....</i>	74
Módulo 10 : Protección y Desagravio de las Víctimas.....	80
<i>Caso de Violencia Doméstica.....</i>	81

<i>CUESTIONES DE MANDO, GESTIÓN Y CONTROL</i> .....	88
Módulo 11 : Derechos Humanos en Cuestiones de Mando, Gestión y Organización.....	88
<i>Caso de Policía Comunitaria</i> .....	89
Módulo 12 : Investigación de las Violaciones Cometidas por la Policía.....	95
<i>Caso de una Denuncia en la Inspección Policial</i> .....	96
Lista de Instrumentos Jurídicos Internacionales sobre Derechos Humanos y normativa costarricense citada en este Manual.....	103
Bibliografía.....	105

## PRESENTACIÓN

Nuestra prioridad es servir a las víctimas de derechos humanos, por ello toda tarea de prevención se hace importante. En la medida que el trabajo de prevención tenga un impacto cualitativo, las violaciones de derechos humanos se verán disminuídas.

Destacamos el compromiso de las partes, quienes con esta iniciativa muestran su preocupación e interés de fortalecer en la región los sistemas democráticos, con apego a la ley, y un verdadero respeto de los derechos humanos. En esta labor, la profesionalización de la policía de la región es sin duda alguna prioritaria.

Esperamos que esta compilación y publicación -exclusivamente con fines pedagógicos - de casos típicos de violaciones de derechos humanos, contribuya en alguna medida a un mejor entendimiento de ésta problemática por parte de las instituciones policiales.

Este trabajo es un producto del proyecto regional de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) "Plan Piloto para el Fortalecimiento de la Policía y Mejoramiento de la Aplicación de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos en Centro América y Panamá", ejecutado por la OACDH en forma conjunta con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y en estrecha cooperación con el Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica.

Agradezco a todas aquellas personas, quienes contribuyeron de alguna forma a la producción de esta publicación. Su retribución será percibida en la medida en que cada usuario (a) sea sensibilizado (a) por el material producido y que al llevarlo a la práctica, se eviten violaciones a los derechos humanos, en particular de los sectores de la población más vulnerables.

Mary ROBINSON  
Alta Comisionada para los Derechos Humanos  
Naciones Unidas

Ginebra, enero 1998

Capacitar a nuestras fuerzas de policía de acuerdo a los principios civilistas propios de un sistema democrático, constituye uno de los objetivos centrales del Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica. La formación en derechos humanos es, en este sentido, un requisito y una necesidad fundamental para lograr contar con cuerpos de policía plenamente respetuosos de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Por ello, el Ministerio de Seguridad Pública recibe con enorme satisfacción la presente publicación del Proyecto Capacitación en Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial en Centroamérica y Panamá, auspiciado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) de las Naciones Unidas y ejecutado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), institución de la cual hemos recibido colaboración técnica en nuestros esfuerzos de profesionalización de la policía.

Estamos seguros de que este Manual de Casos para la Capacitación Policial en Derechos Humanos se convertirá en una valiosa herramienta no sólo para la Escuela Nacional de Policía del Ministerio de Seguridad Pública en su esfuerzo constante por la capacitación de los cuerpos de policía adscritos al Ministerio, sino que también servirá de guía práctica para los miembros de la Fuerza Pública que día a día luchan por brindar seguridad a la población.

MSc. Laura Chinchilla M.  
Ministra de Seguridad Pública

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, dentro del Plan de Acción Justicia en Marcha para el período 1995-1998, ha venido realizando actividades de cooperación técnica en el área de seguridad de los habitantes, específicamente con respecto al fortalecimiento de la función policial.

Como parte de estas acciones, y gracias a la valiosa cooperación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) de las Naciones Unidas, se ha desarrollado el Proyecto "Fortalecimiento de la Policía y Mejoramiento de la Aplicación de los Estándares Internacionales de Derechos Humanos en Centroamérica y Panamá", cuyo objetivo consistió en colaborar, mediante acciones de capacitación, investigación y difusión, con los cuerpos policiales de los países de la región, contribuyendo así al debido cumplimiento de sus labores dentro de un marco democrático e irrestricta observancia de los derechos humanos.

Este Proyecto se subdividió en dos subproyectos : "Mejoramiento de la aplicación de los derechos humanos y de la imagen de la policía en la comunidad", y "Capacitación en derechos humanos aplicados a la función policial". Este Manual de Casos para la Capacitación Policial en Derechos Humanos, recoge los resultados de este último subproyecto, el cual estuvo a cargo del señor Randall Arias.

Para el ILANUD constituye un profundo honor poner a disposición de los oficiales de la policía costarricense y centroamericana, así como de las personas interesadas en el tema de la seguridad ciudadana y las fuerzas de seguridad, el presente Manual de Casos.

De esta forma, cumplimos uno de los mandatos de la sociedad centroamericana, en cuanto al fortalecimiento de los esfuerzos que realizan las autoridades de policía de la región, para conformar cuerpos de policía de clara orientación y vocación civilista, conocedores y respetuosos de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Rodrigo París Stefens, PhD.  
Director General  
ILANUD

## AGRADECIMIENTOS

El presente Manual de Casos para la Capacitación en Derechos Humanos a la Policía representa el fruto del esfuerzo realizado por el Subproyecto "Capacitación en Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial en Centroamérica y Panamá", ejecutado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACDH), y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Este Manual de Casos, en conjunto con el Manual "Derechos Humanos y aplicación de la ley", elaborado por el OACDH, constituyen un complemento para la enseñanza de los derechos humanos a las fuerzas de policía, con base en un enfoque eminentemente práctico y vivencial, especialmente a través de la metodología de casos. Esperamos que este Manual de Casos se constituya en una valiosa herramienta en los centros de formación de los oficiales de policía de Centroamérica.

Quiero manifestar mi más profundo agradecimiento a los Consultores Máster Sonia Betrano y Licenciado Iván Dumani, quienes en una encomiable labor de equipo elaboraron los casos que hoy ponemos a su disposición. De manera especial, agradezco profundamente a la señora Marlene Alejos, Oficial de Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos de Ginebra, Suiza, quien brindó todo su apoyo y orientación para que la coordinación "a la distancia" permitiera alcanzar los satisfactorios resultados alcanzados por el Proyecto.

A la señora Ministra de Seguridad Pública de Costa Rica, MSc. Laura Chinchilla, por haber brindado el apoyo del Ministerio a su cargo, a través del Dr. Colón Bermúdez, Director de la Escuela Nacional de Policía y de mi colega Max Loría, Asesor del Despacho de la Ministra. Asimismo, a los funcionarios del Departamento de Inspección del Ministerio de Seguridad Pública, especialmente al Lic. Olman Campos, Subjefe del Departamento.

De igual forma, quiero agradecer a los Ministros, Jefes de Policía, Directores y personal docente de las Academias de Policía de Honduras, El Salvador, Panamá y Nicaragua, por todo el apoyo brindado al Subproyecto. Espero que este material les sirva de apoyo en los valiosos esfuerzos que llevan a cabo para la formación civilista de las fuerzas de policía.

Asimismo, los destacados aportes de los Consultores Internacionales del Proyecto que nos acompañaron durante los tres cursos de capacitación celebrados: General (r) Víctor Delgado Mallarino, Prefecto Luis Mario Henríquez y Prefecto Raúl Sotomayor. Al General ( r) Delgado Mallarino, particular gratitud por su colaboración en la elaboración del caso sobre Policía - Comunidad contenido en este Manual. Asimismo, a la Capitana de Policía Ruth Muñoz, Asesora Internacional del Proyecto de Cooperación Técnica que desarrolla el OACDH en El Salvador, y quien fue gentilmente facilitada para colaborar en los cursos de capacitación.

De manera especial quisiera agradecer la constante y paciente colaboración del Consultor Metodológico del Proyecto, Doctor Rodolfo Cerdas, quien nos asesoró a lo largo de todo el ciclo de capacitación, y quien, con su amplia experiencia internacional y conocimiento sobre la temática de los derechos humanos en el ámbito policial, constituyó una guía fundamental para el Proyecto.

A la Máster Zaida Solano, experta en andragogía, quien de manera desinteresada nos brindó su colaboración con respecto a la enseñanza de adultos. Además, a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), por su colaboración al Proyecto en la persona de la Licda. Belén García. A los Oficiales del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Lic. Francisco Segura y Lic. Carlos Morera, Subjefe del Departamento de Investigaciones Criminales y Jefe de la Oficina Regional del OIJ de Alajuela, respectivamente, por su desinteresada participación en los cursos de capacitación.

A todo el personal de ILANUD, y especialmente a la Dirección del Instituto, por su valioso apoyo para que el Proyecto fuera un éxito, así como a los Programas de “*Capacitación contra la Violencia Doméstica*”, dirigido por la Dra. Gioconda Batres, y “*Mujer, Justicia y Género*”, dirigido por la Dra. Alda Facio. De manera especial, agradezco al Máster Rodrigo Jiménez, quien nos brindó su valiosa asesoría en el tema de los menores y las mujeres; además, por haber elaborado el ejercicio que aquí se presenta sobre los derechos de las mujeres. Asimismo, a la señora Ana Lucía Méndez, Secretaria del Proyecto, por toda su paciencia y diligencia.

Finalmente, un profundo agradecimiento a todos los participantes de los tres cursos que desarrolló el Subproyecto, sin cuyo aporte y observaciones el presente trabajo no tendría sentido. A todos ellos, mi eterno agradecimiento y estima.

Randall Arias  
*Coordinador Subproyecto*  
*Capacitación en Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial*  
*en Centroamérica y Panamá*

## GUIA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA

Este Manual, contiene un curso sobre derechos humanos, dirigido a mandos medios y superiores de la policía costarricense. El mismo, se ha elaborado con base en los errores de procedimiento más comunes detectados en el accionar de la policía administrativa de Costa Rica.

Los casos, excepto los de Policía - Comunidad y los Derechos de las Mujeres, fueron elaborados por la Máster Sonia Betrano, Consultora en Metodología de Casos y por el Lic. Iván Dumani Sáenz, Consultor en Asuntos Policiales y Derechos Humanos, y se realizaron con base en una exhaustiva y rigurosa investigación científica, acerca de las violaciones más frecuentes por parte de la policía adscrita al Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica.

Las fuentes de investigación fueron las resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, los Informes anuales de la Defensoría de los Habitantes, así como las denuncias presentadas ante la Inspección Policial del Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, se realizaron entrevistas a oficiales de la policía administrativa del Ministerio de Seguridad Pública, quienes con su experiencia enriquecieron los casos contemplados en este Manual.

Con base en este estudio, se procedió a determinar los casos más frecuentes en los cuales se violentaban los derechos fundamentales de la ciudadanía. Los casos inician con una ficha técnica, que consiste en una contextualización sociojurídica de la problemática descrita en los casos, y que tiene un claro propósito: orientar al facilitador en el tema específico.

Luego de la ficha técnica, se presenta la narración del caso. Esta es una descripción ficticia basada en un caso real, y su objetivo es que el policía lo lea y lo analice, generando en él una reacción de empatía e identificación en la situación descrita sobre una violación de derechos humanos.

Una vez ubicada la persona que actúe como facilitadora en el contexto del caso y distribuido el mismo a las personas que tomen parte en el curso, se presenta la guía metodológica, la cual es una orientación analítica y detallada de los pasos a seguir por la persona facilitadora durante la utilización del caso. En la guía metodológica, encontrará todos los pasos necesarios para desarrollar el caso, indicándole las técnicas a utilizar, así como las preguntas claves para orientar las discusiones, ya sean grupales o individuales.

La metodología de enseñanza sobre la cual se basan los casos recogidos en este Manual, se fundamenta en los principios de la andragogía<sup>1</sup>, en donde lo más importante es rescatar la valiosa experiencia de los participantes a partir de su praxis cotidiana, de tal forma que se enriquezcan las actividades formativas. Los dos principios fundamentales de la andragogía son la horizontalidad y la participación<sup>2</sup>. Por horizontalidad entendemos aquella relación de igualdad de condiciones<sup>3</sup> que se establece entre la persona que actúe como facilitadora y el participante, en donde se comparten actitudes, responsabilidades y

---

<sup>1</sup> "Andragogía es toda aquella actividad conducida intencional y profesionalmente, que aspira a cambiar a las personas adultas; el cambio que se produce o se dirige es considerado como algo deseable y que se percibe como algo bueno o como superación." Solano Soto, Zaida. Manual para la elaboración de programas andragógicos. 1<sup>ra</sup> ed. San José, Costa Rica. ILANUD. 1995. Pág. 2.

<sup>2</sup> Idem, pág. 6.

<sup>3</sup> Ambos poseen adultez y experiencia, mas no niveles similares de desarrollo.

compromisos hacia logros y resultados exitosos. En el ámbito policial, este principio es de particular importancia, ya que no está en contra del respeto que se debe tener al rango superior que ostenten los participantes. Por participación entendemos la acción que efectúan los participantes al decidir de manera conjunta e interactuando con otros al realizar una tarea determinada.

Con base en este enfoque, la persona facilitadora deberá tomar en cuenta las características propias de los adultos, tales como : autonomía vital ; un concepto claro de sí mismo, por lo que es capaz de autodirigirse ; desempeña un papel social, toma decisiones y asume responsabilidades desde el punto de vista económico y cívico ; actúa independientemente en sus múltiples manifestaciones de la vida ; y su inteligencia sustituye las reacciones instintivas - emotivas<sup>4</sup>.

Los casos han sido elaborados de una forma eminentemente práctica, vivencial y procedimental para la policía. Es un Manual previsto de tal forma que sirva de guía no solamente para los facilitadores de las Academias de Policía, sino también a todo aquel policía que quiera profundizar sobre su actuación apegada a los derechos humanos, o que además quiera contribuir con sus compañeros de unidad para que actúen respetando los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Este Manual de Casos es un complemento del Manual de capacitación, "Derechos Humanos y aplicación de la ley", elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACDH), resultado del esfuerzo realizado alrededor del mundo en capacitación a las fuerzas de policía. Por lo tanto, al impartir los cursos, La persona que actúe como facilitadora deberá utilizarlos conjuntamente.

En los anexos del Manual del OACDH, se encuentra una recopilación de los principales instrumentos y normas internacionales derechos humanos que deben observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asimismo, se presenta un esquema de modelo para un curso (para mandos inferiores, superiores y capacitadores de policía), el cuestionario precurso, el examen y la evaluación postcurso, con base en los cuales se realizaron los tres cursos de capacitación efectuados por el Subproyecto.

Por ello, la estructura del presente Manual se basa en los ejes temáticos del Manual elaborado por el OACDH. De esta forma, la persona facilitadora podrá ampliar temas específicos del quehacer policial (arresto, uso de la fuerza y de armas de fuego, etc.) contemplados en este Manual de Casos, relacionándolos con las normas internacionales de derechos humanos que regulan ese accionar.

---

<sup>4</sup> Idem, pág. 7.

## ESTUDIO DE CASOS

## **ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LABOR POLICIAL**

### **MÓDULO 1 :**

#### ***Conducta Policial Ética y Lícita***

## CASO DE COBROS EN LA FRONTERA

### Objetivo General

Promover en el cuerpo policial una actitud de respeto y protección a los derechos humanos de las personas migrantes, con base en la normativa internacional pertinente, enfatizando en cuanto a que a las personas migrantes las amparan los mismos derechos que a los nacionales.

### Objetivos de aprendizaje

- Concientizar a la policía acerca de la situación que viven las personas migrantes y de su derecho a ser protegidos.
- Revertir los estereotipos sobre las personas migrantes como los que ocasionan la mayoría de los delitos que ocurren en el país.
- Reconocer experiencias vivenciales similares a las del caso por parte de la policía en donde se han lesionado los derechos de las personas migrantes.
- Identificar conductas inapropiadas e inadecuadas de la policía en su trato a las personas migrantes.
- Señalar elementos de procedimiento policial adecuados para que los cuerpos de policía realicen de mejor manera su función en cuanto al tratamiento de las personas migrantes.

**Recursos Humanos :** Persona que actúa como facilitadora y Participantes

**Recursos materiales :** Caso y Ficha Técnica. Carpeta, bolígrafos, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo

**Tiempo previsto :** 1 hora y cuarenta minutos

## FICHA TÉCNICA

Los procesos de guerra civil, revolución y enfrentamientos entre grupos armados , generan grandes calamidades en los países que las sufren y ponen en desventaja a la población, quienes son los que llevan sobre sus hombros el peso y pagan el alto costo que representan años de inestabilidad social y política. Los efectos posteriores al enfrentamiento armado constituyen heridas de difícil cicatrización, que obligan a la ciudadanía que las padecen, a emigrar a países cercanos o lejanos en busca de oportunidades para mejorar su calidad de vida.

Los cuerpos policiales destacados en los puestos fronterizos, son precisamente lo que puedan testificar los efectos directos de estos acontecimientos, ya que les corresponde según el artículo 24 de la Ley General de Policía:

- a) Vigilar y resguardar las fronteras terrestres, las marítimas y las aéreas, incluidas las edificaciones públicas donde se realizan actividades aduanales y migratorias.
- b) Velar por el respeto a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes garantes de la integridad del territorio nacional, las aguas territoriales, la plataforma continental, el mar patrimonial o la zona económica exclusiva, el espacio aéreo y el ejercicio de los derechos correspondientes al Estado. Además de los especificados en el artículo 9 del Reglamento de Organización de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública.

La enorme afluencia migratoria de nicaragüenses a Costa Rica, en virtud de la situación socioeconómica por la que atraviesan esa nación hermana, así como la gran cantidad de suramericanos, que utilizan el país como puente para ingresar ilegalmente a los Estados Unidos, ha obligado a las autoridades costarricenses a duplicar esfuerzos para amortiguar la oleada de ilegales que intentan ingresar al territorio nacional.

Sin embargo, los puestos de control y los mismo puestos de migración son burlados constantemente por la acción misma de la autoridad y de los pobladores . Inclusive algunas autoridades policiales de las zonas fronterizas aceptan abiertamente que en los puestos de frontera se lleva a cabo una práctica ilegal llamada "**los cobros**". Dicha práctica consiste en la recepción de dinero a cambio de que la policía otorgue, en un acto abiertamente ilegal y corrupto, beneficios de entrada a extranjeros indocumentados.

Las prácticas pueden variar dependiendo de la situación en que se encuentren los extranjeros de que se trate. Por ejemplo, los nicaragüenses que han logrado obtener la Cédula de Residencia en Costa Rica, dejan en su país a muchos familiares, conocidos y amigos, a los cuales visitan de vez en cuando para dejarles dinero y saludarlos. Estas visitas pueden realizarlas en el sector fronterizo conocido como Peñas Blancas, de cuya raya divisoria no pueden pasar pues perderían su status de residentes. Ante esta situación, los residentes acostumbran depositar sus cédulas de residencia en manos de algunos efectivos policiales para que la policía de migración no los detecte, pero al regresar a Costa Rica, los funcionarios policiales les cobran para devolverles sus documentos. Si no portan dinero, joyas o mercaderías, corren el riesgo de que les rompan sus documentos, quedando nuevamente como indocumentados.

Sin embargo, no sólo del lado costarricense se presentan este tipo de situaciones, pues en apariencia, también los comerciantes nicaragüenses ubicados en la frontera se

prestan para pasar indocumentados en aparente complicidad con las autoridades y los llamados “coyotes” quienes se encargan de introducir a los ilegales al país, evadiendo los controles fronterizos por medio de retribuciones en dinero aportado por los ilegales que ingresan.

A estas situaciones deben agregarse algunos grupos de inmigrantes que atraviesan las montañas para llegar a Costa Rica, son conformados también por mujeres que, ante la carencia económica para pagar la “ayuda” a autoridades y coyotes, proporcionan y en muchos casos les es exigido a cambio, mantener relaciones sexuales con los oficiales de policía, lo cual constituye también una flagrante violación a la correcta función policial.

Este tipo de prácticas está vedado a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, siendo consideradas como corrupción ya que reciben dinero a cambio de hacer o dejar de hacer las diligencias que por ley deben realizar en su calidad de personas con funciones públicas. Según la Convención Interamericana contra la Corrupción, serán aplicables las estipulaciones en ella contenida a actos de corrupción tales como:

“ ...

a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.

c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

d) El aprovechamiento doloso u ocultamiento de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo...”<sup>5</sup>

Por otra parte, desde el punto de vista humano el funcionario público se estaría aprovechando de la necesidad y en muchos casos de la indefensión de las personas inmigrantes, lo que atenta contra la dignidad e integridad moral de la persona humana, dando un trato desigual ante la ley si tomamos en cuenta que todos somos iguales ante

---

<sup>5</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción, artículo VI

ella, y que los extranjeros están cubiertos por los mismos deberes y derechos de carácter individual y social que los nacionales, salvo en asuntos de tinte político<sup>6</sup>.

### **PROCEDIMIENTO CORRECTO:**

Las autoridades que se enfrentan a las situaciones fronterizas ya mencionadas, deberán observar normas de conducta tales que no incurran en hechos de corrupción y procederán de forma que los derechos humanos, así como las garantías individuales a que tienen derecho todos los extranjeros según la Constitución Política y las leyes, sean respetados y protegidos:

1) Cuando un indocumentado sea sorprendido dentro del territorio nacional, la policía deberá abstenerse de realizar solicitud pecuniaria alguna y lo remitirá lo antes posible a las órdenes de las autoridades de migración.

2) En los casos en que un emigrante sea objeto de abuso de autoridad o algún tipo de conducta irregular por parte de un servidor policial, deberá orientarse a la víctima para que ponga la denuncia ya sea ante el superior jerárquico en el Comando Fronterizo al que pertenece dicho funcionario, ante la Oficina de Inspección Policial o ante las autoridades judiciales. Además, el policía que conozca dicho proceder, deberá denunciarlo ante la autoridad competente.

3) Los servidores policiales deben prestar la colaboración necesaria para que se lleve a cabo la investigación en casos de denuncias de corrupción o abuso de autoridad.

4) Si durante un patrullaje por la montaña son interceptados un grupo de migrantes, debe pedírseles sus documentos para verificar la condición migratoria en que se encuentran, si son ilegales, con documentos alterados o sin los requisitos legales necesarios, se enviarán a la Unidad Central o Comando para ser anotados en los libros de registro de ilegales y luego serán pasados a las órdenes de las autoridades de migración para que les confeccionen "la hoja de rechazo". Deberá informárseles en este caso, que sin dicho documento las autoridades de migración de su país de origen no los aceptarán.

5) Los miembros de la Fuerza Pública comisionados para devolver a los ilegales a la frontera de su país de origen, deben en todo momento respetar la integridad física y moral de las personas bajo su custodia.

6) Es común encontrarse con migrantes cuyos permisos vecinales (documento válido por 78 horas y limitado hasta cierta distancia de la zona fronteriza dentro del territorio nacional) o tarjetas de trabajo están vencidas. En este caso, deben remitirse a migración para que pongan a derecho su situación.

7) Cuando un extranjero intente abandonar el país y haya indicios de un hecho delictivo, debe realizarse la consulta al Organismo de Investigación Judicial y a Archivo Policial para verificar si existe alguna denuncia en su contra; pero nunca despojarlo ilegalmente de sus pertenencias.

8) De acuerdo a la situación concreta que se presente, si es necesario realizar un "cacheo" a las personas migrantes, deberá realizarse de forma tal que no dañe ni atente contra el pudor, honor o dignidad de estas personas

9) Brindar la asistencia médica, alimentaria que requieran, dentro de las posibilidades reales o bien trasladar a las personas que ameriten atención médica a un centro hospitalario.

### **PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE SE PROTEGEN :**

⇒ Derecho de asilo

⇒ Igualdad ante la ley

---

<sup>6</sup> Ver artículo 19 constitucional.

- ⇒ Inalienabilidad de derechos
- ⇒ Universalidad de derechos
- ⇒ Dignidad Humana.

**CONSULTAS:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 1, 5, 6, 7, 11, 20, 21, 22, 24).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de las Formas de Discriminación Racial (artículos 1, 2, 5).
- Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 15).
- Convención Americana contra la Corrupción.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Constitución Política (artículos 19, 20, 21, 22, 27, 28, 33, 37, 40, 41)
- Ley General de Migración y Extranjera
- Ley General de Policía (artículos 10, 23 y 24)
- Código Penal (artículos 320 al 323)

## CASO DE COBROS EN LA FRONTERA

La afluencia de emigrantes al país ha generado algunas situaciones nuevas que generan presión y tensión en las zonas fronterizas. La policía como actor principal en la seguridad nacional debe participar y también procurar la seguridad de las personas nacionales en esas zonas. Pero, también está en la obligación de vigilar y custodiar los derechos de las personas migrantes. Unos meses atrás se han presentado algunos hechos cuestionables que han hecho al Comandante Pérez pensar en el diseño de una estrategia especial para la zona.

### LOS HECHOS

La familia Carmona salió de Nario, con la esperanza de un futuro mejor. La componen 7 miembros, los padres, una adolescente y tres niños. Las condiciones de vida eran muy malas, el padre no encontraba trabajo, no tenían ya casa donde vivir, los niños no podían asistir a una escuela y la joven ni siquiera podía encontrar una casa donde ayudar a llevar dinero a su familia. Por ello, un día tomaron la decisión de dejar su país, y quisieron hacerlo todos juntos, porque cuando las familias se separan es difícil volverlas a unir.

Caminaron alrededor de diez días por entre las montañas para llegar a la zona limítrofe. Las indicaciones sobre cómo llegar al nuevo país y por dónde se podría entrar ilegalmente se las dieron al padre, algunos vecinos que tenían parientes en aquel país. Sabían que al día 10 de caminar llegarían al río y que después de cruzar el río estarían en el otro país. Ahí la idea era encontrar alguna finca donde quisieran contratar los servicios de los dos adultos. Mientras tanto, tratarían de encontrar un ranchito donde la joven pudiera cuidar a los niños y así poco a poco saldrían adelante.

Sus sueños parecieron truncarse cuando como al mediodía de haber cruzado el río, se encontraron justo con un grupo de policías que recorría la misma zona. El miedo y la frustración invadió a la familia. Los policías eran 4 y portaban ametralladoras. Tan pronto los divisaron les gritaron que se detuvieran o dispararían. El padre les señaló que tal cosa harían. Cuando se acercaron iniciaron un largo interrogatorio, que con escasas monosílabas trataron de contestar. Era evidente que se disponían a ingresar al país como ilegales.

Los policías les propusieron hacer un trato, que les dieran todo el dinero que llevaban y que entonces los dejarían ingresar. Como el padre expresaba que no contaban con mucho dinero, pero que les darían el poco que tenían, pero al ver el poco que era, los policías les dijeron que aceptarían "un rato" con la muchacha como un intercambio similar y que así permitirían el ingreso. Las mujeres empezaron a llorar y se subieron los ánimos de los policías. El padre solicitaba calma y les decía a los policías que no dependía de él, que por favor los dejaran pasar. La policía empezó a amedrentar a la muchacha diciéndole que si no aceptaba entonces se llevarían preso a su papá, la muchacha gritaba que no le hicieran nada. Al calor de la negociación los policías empezaron a golpear con su bastón al hombre y empujaron a los niños y mujeres para que no se metieran.

Todas las personas migrantes fueron trasladados a una delegación policial donde aún permanecen detenidos a la espera de que se defina su situación. Ellos no tienen claridad de los delitos que han cometido para estar detenidos y urgen de ayuda para poder aclarar su situación.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Lectura individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención. 3. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a contestar, en forma individual, las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es el papel de la policía fronteriza en cuanto a las personas migrantes?</li> <li>• ¿Qué errores cometieron los policías que participaron de estos hechos?</li> <li>• Señale cada una de las actuaciones indebidas que realizaron los policías y qué derechos se violaron en cada una de ellas.</li> <li>• ¿Cómo lo habría hecho usted en caso de haber formado parte de este grupo de policías fronterizos?</li> <li>• ¿Cuáles derechos se le violentaron a esta familia?</li> </ul>
Trabajo en grupo	1. Divida el grupo en subgrupos de 5 personas para que elaboren: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Plan de Acción para la Policía de las Zonas Fronterizas, con el fin de evitar el ingreso ilegal de extranjeros.</li> <li>• Recomendaciones de tipo general para atender los casos de migrantes, sin violar sus derechos.</li> </ul>
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora conduce a las personas que tomen parte en el curso a contestar las preguntas del ejercicio individual. La participación es libre. 2. Exposición de grupo. Se le otorga a cada grupo un espacio de 5 minutos para que exponga su plan de acción y las principales recomendaciones.
Exposición Magistral	2. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso, refiriéndose a las principales acciones y recomendaciones a seguir cuando se verifica introducción de ilegales al país y sobre los procedimientos que debe seguir la policía fronteriza a fin de respetarles sus derechos.

## **APREMIO CORPORAL**

### **Objetivo General**

Sensibilizar a la policía acerca de su papel con respecto al Apremio Corporal en la aplicación de la Ley de Pensiones Alimentarias y sobre la necesidad de velar por los derechos de las víctimas, con el fin de generar una actitud más activa en la protección de los derechos de la ciudadanía.

### **Objetivos de aprendizaje**

- Promover en la policía una actitud de acatamiento estricto de las órdenes de Apremio Corporal, contempladas en la Ley de Pensiones Alimentarias.
- Identificar las situaciones vivenciales más frecuentes de la policía que provocan inobservancia de la ley en este tipo de casos.
- Reconocer las conductas inadecuadas de la policía en la aplicación de la Orden de Apremio del caso, con el fin de mejorar su actuación, según se establece en la ley.
- Concientizar y generar una actitud proactiva por parte de la policía en la aplicación de la Ley de Pensiones Alimentarias, para resguardar y hacer valer plenamente los Derechos de los Niños.

**Recursos Humanos** : Persona que actúa como Facilitadora y participantes

**Recursos materiales:** caso y ficha técnica, carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo.

**Tiempo previsto** :1 hora y cuarenta minutos

### FICHA TÉCNICA

La desintegración familiar y los problemas entre los cónyuges en nuestro país ha elevado el número de pensiones alimenticias que se tramitan ante los tribunales de justicia. La mayoría de éstas son producto del divorcio y del abandono del hogar.

Los atrasos en los depósitos de pensiones alimenticias se deben en algunos casos a la falta de recursos económicos para cubrir dicha obligación, pero en la mayoría de los casos obedece a las constantes fricciones que se originan entre la pareja por la acción misma de recurrir a la ley para que la contraparte cumpla con un deber suyo y de forma correlativa, se haga efectivo un derecho humano de los destinatarios del dinero.

El incumplimiento de estos deberes alimentarios da pie a que se emita la orden judicial de apremio corporal. Esta figura jurídica constituye una limitación al principio de libertad de tránsito de aquel sujeto que esté obligado a tal pago (declarado así en sentencia firme).

En el ámbito policial son conocidas las enormes limitaciones que impone el ordenamiento jurídico para poder privar a una persona humana del derecho fundamental a la libertad. Así, la detención se produce sólo en situaciones excepcionales. La Constitución Política establece que ninguna persona puede ser reducida a prisión por deuda (Art. 38 constitucional). No obstante, la Sala Constitucional ha interpretado que la orden y ejecución de apremios corporales ante una deuda alimentaria, no viola tal precepto constitucional, pues hay que tener en cuenta que el sistema jurídico debe proteger bienes superiores de los individuos, en cuanto a esto, "los alimentos son por definición, indispensables para la subsistencia y la supervivencia de los acreedores alimentarios..."<sup>7</sup>.

La prestación alimentaria se diferencia de la deuda civil en que la primera pasa a ser una obligación de carácter patrimonial, pero con los elementos propios de la materia alimentaria, diferente de las obligaciones comunes generadas normalmente por la celebración de contratos. Al contrario, las deudas alimentarias se originan en los vínculos familiares que impone ya sea el matrimonio, la patria potestad o el parentesco; dentro de estas obligaciones "se encuentran incluidos todos aquellos extremos necesarios para el desarrollo integral de los menores o la subsistencia de los acreedores de alimentos"<sup>8</sup>.

En consonancia con lo anterior, cuando los miembros de los cuerpos policiales actúan para privar de libertad a un deudor alimentario, lo hacen en primer lugar acatando una orden judicial y por lo tanto, en el legítimo cumplimiento de sus funciones. En segundo lugar, están protegiendo los principios y derechos humanos de los acreedores alimentarios.

El policía, al negarse a cumplir u omitir la notificación o el apremio corporal decretado por la autoridad judicial, no sólo viola normas de derecho internacional y nacional, sino que además, incumple sus deberes policiales y desacata una orden de carácter obligatorio. En el informe que rindió la Defensoría de los Habitantes ante la Asamblea Legislativa, para el primer semestre de 1997, se menciona que el incumplimiento de las órdenes de apremio corporal por parte de la policía administrativa, es una de las principales denuncias que reciben en el área de protección. Ante este tipo de práctica debemos recordar que "los funcionarios públicos son simples depositarios de

---

<sup>7</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 1932-91.

<sup>8</sup> Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 6093-94.

la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede...” (Constitución Política, art. 11). Cualquier responsabilidad que sea atribuible al servidor policial por el incumplimiento de sus obligaciones es exigible mediante acción pública en la vía penal.

Debido a la importancia que hemos apuntado sobre la materia alimentaria, las normas referentes a ella son de orden público y por lo tanto de carácter obligatorio. Por esto, es responsabilidad del policía el correcto acatamiento de cualquier mandato en esta línea y sobre todo, constituye una tarea constante por parte de los superiores jerárquicos, quienes deberán velar por la prestación y cumplimiento adecuado.

La notificación que se gira al demandado enterándolo del monto provisional de la pensión, es el acto que da nacimiento a la obligación alimentaria<sup>9</sup>. Por lo tanto, la negativa u omisión a notificar al demandado lesiona gravemente el derecho de los acreedores alimentarios a recibir el monto correspondiente a la obligación impuesta. Este tipo de hechos, ya sean ordenados por el superior, o sean ejecutados autónomamente por el subalterno, constituyen un incumplimiento de deberes. En este caso, los perjudicados o quien se entere de hechos de esta índole, está legalmente facultado para denunciarlo en la vía penal.

Por otra parte, cuando el alimentante se ocultare para evadir el pago de la pensión alimenticia, las autoridades policiales estarán facultadas para allanar el lugar, siempre con estricto arreglo a lo que se establece en la Constitución Política (art. 23) y la ley procesal penal (artículos 193 a 197 del Código de Procesal Penal).

### **DERECHOS PROTEGIDOS :**

En el correcto cumplimiento de las estipulaciones legales atinentes al apremio corporal, se tiende a la prosecución de principios y derechos que permitan al núcleo familiar una vida mejor; resguardando derechos humanos que no prescriben, inviolables e irrenunciables y principios superiores tales como:

- ⇒ El Derecho a la vida
- ⇒ Derecho a la protección del Estado
- ⇒ Protección a la integridad física y psicológica
- ⇒ Respeto a la dignidad humana
- ⇒ Disfrute de un ambiente sano y condiciones favorables para el desarrollo social, mental y físico del niño.
- ⇒ Seguridad personal.

### **CONSULTAS:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Arts. 3 y 25)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Arts. 1-8)
- Declaración Americana de Los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XXV)
- Convención Americana Sobre Derecho Humanos (Arts. 19, 30, 32)
- Convención Sobre los Derechos del Niño (Art. 6)
- Constitución Política (Arts. 21, 23, 33, 74)
- Ley de Pensiones Alimenticias (Arts. 1-4, 11, 14, 16, 22, 24-29 y 66)
- Código Penal (Arts. 36, 185, 186, 187, 330,)
- Código Procesal Penal (Arts. 193 - 197)
- Ley General de Policía (Arts. 2, 8 Incisos “G” Y “H”, 9, 10 Inciso “K” Y “L”)

---

<sup>9</sup> Ver artículo 22 de la Ley de Pensiones Alimenticias.

## CASO DE APREMIO CORPORAL

Juan tenía ante sus ojos una orden de apremio corporal para José Medina. Esta orden había sido extendida treinta días atrás y aún reposaba en su escritorio. Juan se encontraba en el dilema de ejecutar esta orden, pues conocía a José Medina porque fue su compañero de escuela y siempre han vivido en el mismo pueblo. Juan pensaba que si José no había cumplido los pagos de su pensión alimenticia era por alguna razón de peso y no quería llevarlo a la cárcel.

### LOS HECHOS

José y Marta se casaron muy jóvenes en el pueblo de San Miguel, una zona rural de la provincia de San Juan. Los habitantes de San Miguel no llegan a 5000 y la gran mayoría se dedica a las labores agrícolas.

José y Marta tuvieron 5 hijos en sus 11 años de matrimonio. Un día José decidió abandonar su hogar y María que siempre se había dedicado a las labores de la casa no le quedó más remedio que someterlo a la pensión alimenticia, para redondear los escasos ingresos que ella podía lograr planchando ropa ajena y cogiendo café.

Los primeros meses, después de aprobada la pensión ésta llegó puntual, pero conforme ha pasado el tiempo, José se atrasa cada vez más y en los últimos meses ni siquiera ha llegado el dinero.

En la pequeña delegación policial de San Miguel, donde Juan Rosales es el Comandante desde hace aproximadamente 5 años, se tramitan entre 6 y 8 órdenes de apremio corporal al mes.

Don Juan nos cuenta que: *... "Algunas de estas órdenes son de difícil ejecución pues cuesta localizar a las personas requeridas; muchas no viven en la dirección que trae puesta la orden, aquí se hace cada vez más difícil conseguir trabajo por lo que algunas personas se trasladan a otras zonas en busca de algo que hacer. En fin, las señoras no comprenden que este trabajo no es tan fácil. No es que yo llego con la orden y me están esperando para recibirla y luego vienen y me echan a mí toda la culpa de que no les llegue la plata. Yo hago lo que puedo, también tengo que entender, que a veces estos hombres no tienen de donde sacar plata..."*

La situación de Marta es desesperada. Ella tiene que darle de comer a sus hijos todos los días y ya no tiene donde conseguir más deudas o algo que vender. Por esta razón, el pasado 25 de junio, Marta presentó la denuncia en el Juzgado Contravencional de San Juan. En esta se le extendió la certificación correspondiente a lo adeudado por el señor Medina, por el concepto de pensión alimenticia y se extendió la respectiva orden de apremio corporal que debía ser ejecutada por la Delegación Policial de San Miguel.

Juan creía que con un poco de tiempo la situación se resolvería, pero ya ha pasado un mes y no tiene noticias de José y tampoco ha salido a buscarlo.

**GUIA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Trabajo individual	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se entrega el caso y la respectiva ficha técnica.</li> <li>2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención.</li> <li>3. Las personas que tomen parte en el curso deben decidir, en forma individual, qué deben hacer en caso de estar en cualquiera de las tres partes del caso (Comandante Juan Rosales, José y Marta).</li> </ol>
Trabajo y discusión en grupo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Divida el grupo en subgrupos de 5 personas.</li> <li>2. Entregue el siguiente cuestionario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles derechos se le están violentando a Marta y a sus hijos?</li> <li>• ¿Qué debe hacer Juan para cumplir con su deber en este caso?</li> <li>• ¿Cómo lo haría usted en caso de estar en el lugar de Juan?</li> <li>• ¿De acuerdo con su experiencia cómo se pueden evitar este tipo de errores?</li> <li>• ¿Según su experiencia cuáles son los motivos más frecuentes que impiden hacer efectivo el Apremio Corporal según la Ley de Pensiones Alimentarias?</li> </ul> </li> <li>3. Solicite al grupo reflexionar sobre las preguntas del cuestionario.</li> <li>4. Pida a los grupos estructurar algunas recomendaciones de tipo general para solventar los obstáculos que impiden la tramitación de las órdenes de apremio corporal.</li> </ol>
Sesión Plenaria	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona que actúe como facilitadora divide el grupo en tres partes, cada uno de los cuales representará a Juan, Marta y José.</li> <li>2. Cada grupo mediante participación libre argumentará en favor de quien representa por espacio de 5 minutos.</li> <li>3. Se abre la polémica por la persona que actúe como facilitadora quien conduce a las personas que tomen parte en el curso a contestar las siguientes preguntas:                      ¿Cómo se sintió?                      ¿Le fue fácil identificarse con el personaje que representó?                      ¿Cómo cree que se sintió su personaje en la situación específica?                      A Marta: ¿Cómo sintió e interpretó la actitud de Juan?</li> </ol>
Exposición Magistral	1. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso comentando los principales alcances y limitaciones para hacer cumplir la legislación sobre pensiones alimentarias, para el respeto y defensa de los derechos humanos.

**MÓDULO 2 :**

***La Labor Policial en las Democracias***

## **LIBROS DE REGISTRO**

### **Objetivo General**

Promover una actitud proactiva en cuanto a las responsabilidades y procedimientos que debe cumplir la Policía Administrativa en materia de consignar los datos adecuadamente en los libros y registros de detención, evitando con ellos violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos y facilitando la investigación de los mismos.

### **Objetivos de aprendizaje**

- Profundizar el conocimiento sobre los procedimientos policiales atinentes al registro en los libros de detención tanto a nivel de legislación internacional como nacional.
- Reconocer e identificar los procedimientos inadecuados e incorrectos en materia de registro de libros de detención.
- Concientizar sobre las situaciones vivenciales similares a las del caso, en que se compromete la imagen y credibilidad de la policía.

**Recursos Humanos :** Persona que actúa como Facilitadora y participantes

**Recursos materiales :** Caso y Ficha Técnica. Carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo.

**Tiempo previsto :** 1 hora y cuarenta minutos

FICHA TÉCNICA

Los libros de registro que deben llevarse en las Comisarías, lugares de detención, Casetas policiales y Comandancias Regionales, son un imprescindible instrumento de trabajo para los servidores de las fuerzas de policía. Esto por cuando proporcionan los datos necesarios para hacer un recuento de anotaciones valiosas en una eventual investigación, una proyección estadística del tipo y cantidad de asuntos puestos en conocimiento de nuestras autoridades; además, constituye una posibilidad de control por parte de los superiores para verificar la cantidad y calidad de trabajo realizado por sus subalternos, para corregir errores de acción u omisión en los procedimientos o para velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones que a estos servidores les impone la ley. Lo anterior, sin olvidar que el registro adecuado y cuidadosamente detallado permite elaborar políticas de seguridad para ser desarrolladas en la jurisdicción policial correspondiente.

Son múltiples las denuncias interpuestas ante la Defensoría de los Habitantes sobre privaciones de libertad. Por mandato expreso de la Ley, la Defensoría de los Habitantes "es el órgano encargado de proteger los derechos e intereses de los habitantes"<sup>10</sup>. Debido a esto, esta Institución vela por la legalidad de los actos llevados a cabo por las personas con funciones públicas, y constantemente realiza investigaciones y solicita información a las diferentes entidades estatales. En muchas ocasiones, cuando la Defensoría de los Habitantes da seguimiento a las denuncias presentadas contra las actuaciones policiales, se ha encontrado con que la detención que ha sido denunciada no está registrada, y no hay en los libros ningún dato que facilite las pesquisas. Cuando la Defensoría pide explicaciones, la responsabilidad se pasa de un servidor a otro sin encontrar una respuesta satisfactoria.

Las personas a cargo de las distintas unidades policiales deben velar porque sus colaboradores y subalternos realicen sus funciones de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico, y precisamente una de esas correctas labores lo representa, tanto para los jefes como para sus subalternos, el brindar a la Defensoría de los Habitantes o a los tribunales de justicia si fuera el caso, la información necesaria para esclarecer la verdad de los hechos que se investigan.

Por el contrario, la falta de colaboración con los funcionarios que solicitan datos contraviene lo previsto por la ley. Por ejemplo: *"La negativa de un funcionario o de sus superiores para contestar o enviar documentación requerida por la Defensoría de los Habitantes de la República, la existencia de algún acto material o de alguna actuación u omisión que entorpezcan las funciones de éste, harán que el funcionario o los funcionarios incurran en el delito de desobediencia. En tales casos, el Defensor de los Habitantes de la República dará cuenta inmediatamente al superior jerárquico de ese funcionario y al Ministerio Público"*<sup>11</sup>

Un buen ejemplo de lo que sucede regularmente con los libros de registro, lo establece la Defensoría de los Habitantes en la resolución N°987-22-96 del 30 de enero de 1996, que en lo que interesa dice: *"El 24 de octubre un funcionario de la Defensoría efectuó una visita a las instalaciones de la caseta doce. Allí conversó con el... jefe de puesto de esa unidad, a quien solicitó copia del libro de registro de detenidos, puesto que en el documento que remitieron los oficiales González y Soto no constan las horas de ingreso y egreso del señor Sosa. Según indicó... Segura, en esa unidad no se encontraba el libro correspondiente"*. En el caso concreto se trata de la necesidad de recabar datos sobre una

<sup>10</sup> Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, artículo N°1

<sup>11</sup> Idem, artículo 26.

denuncia por la privación de libertad ilegal; no obstante, son muy diversas las situaciones en que las averiguaciones previas de las dependencias que protegen los derechos ciudadanos, se ven obstaculizadas por no encontrarse los libros de registro o bien porque en los mismos no se ha anotado lo que sucedió.

Los registros policiales no deben ser vistos como una forma de autodenuncia sobre todo si las actuaciones de las autoridades son consecuentes con el respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales. Aún cuando se otorgue un beneficio legal y humanitario a cualquier persona bajo la responsabilidad policial, debe dejarse constancia en los libros de registro de dicho cumplimiento. Esta manera de actuar beneficiará a las autoridades, pudiendo contestar fácilmente las consultas relacionadas con una investigación. Toda medida y acto relacionado con una privación de libertad debe anotarse, así tendremos procedimientos más fluidos, correctos y transparentes, como corresponde en un cuerpo de policía verdaderamente democrático .

De lo que venimos comentando, constituye ejemplo aleccionador el siguiente extracto de una resolución de la Defensoría, cuyos funcionarios manifiestan que *"a pesar de habersele solicitado expresamente al señor... jefe de puesto de la Primera Comisaría y Detención General, este funcionario no informó si existe algún procedimiento para registrar la efectiva realización de la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos; asimismo, el señor Rojas Gutiérrez tampoco informó cuál es el procedimiento establecido para el registro y custodia de los bienes de los detenidos que permanecen transitoriamente en poder de la Detención General, durante el tiempo de detención administrativa. El señor Rojas Gutiérrez tampoco informó cuál es la necesidad o conveniencia de despojar transitoriamente al detenido de sus valores, joyas y otros objetos "no contundentes" como papeles, calculadoras, grabadoras, etc"*.

Sin importar de cuál cuerpo policial o Unidad se trate, llevar los libros de registro es una de las atribuciones generales de la Fuerza Pública, debiendo constar en ellos los operativos policiales, con especificación de la totalidad de los funcionarios encargados y de las actividades a realizarse, sean estas las de operativos, patrullajes normales o atención de situaciones concretas. Deberá contenerse en dichos registros, además de lo indicado, las calidades, horas de ingreso y egreso y las pertenencias que se le decomisen parcial o totalmente a la ciudadanía privada de libertad<sup>12</sup>. No cumplir con lo anterior constituye una violación al orden jurídico.

Los contenidos de los registros policiales en los casos de privaciones de libertad y en todos aquellos que se ajusten a la situación, al menos deberá tenerse presente la constatación de:

a) **Las razones que ha tenido la autoridad para privarle de su libertad y el lugar en donde se realizó tal acción**, como un medio de garantizarle al aprehendido el principio de legalidad, según el cual nadie puede ser sancionado por un hecho que penalmente no constituya delito<sup>13</sup>

De acuerdo con el artículo 11 de la Constitución Política, los funcionarios públicos "no podrán arrogarse funciones que la ley no les concede", lo que significa que para nuestras autoridades, todo lo que no está autorizado les está prohibido<sup>14</sup>.

b) **La hora de ingreso y egreso de la unidad policial** como medio que posibilita la comprobación del correcto cumplimiento del plazo establecido en el artículo 37 constitucional cuya última parte "suele ser entendida por la autoridad que efectúa la

<sup>12</sup> Ver Ley General de Policía, artículo 8 inciso "1".

<sup>13</sup> Código Penal. artículo 1; y Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 9.

<sup>14</sup> Consúltense además el artículo 28 de la Constitución Política.

detención a que se refiere la primera parte como una asignación de competencia, que le permite lícitamente mantener detenida a una persona hasta por veinticuatro horas...En realidad, el sentido primario de la regla que fija el plazo es otro: a partir del impedimento para detener a alguien si no concurren las circunstancias prescritas en la primera parte del artículo 37 "...", la necesidad de poner al detenido a disposición de juez competente<sup>15</sup> dentro de un plazo perentorio es una garantía para su libertad e integridad personales. Es decir, la regla del plazo es una norma garantista...**Se da en beneficio del detenido, no de la autoridad que practica la detención**" (Sala Constitucional, Voto N°3318-93)

c) **El nombre y las calidades del aprehendido**, para una correcta individualización e identificación en todos aquellos casos en que se solicite información por parte de alguna entidad defensora de sus derechos, o bien por parte de sus familiares o amigos.

d) **El lugar al cual se le trasladó en caso de que no se le haya puesto en libertad, lo que también se deberá consignar así, o bien si la persona fue depositada bajo la responsabilidad de alguna otra que reclamara su custodia.** Esta práctica tiene especial interés sobre todo en los casos en que las personas que han permanecido en las instalaciones policiales llegan a desaparecer o a sufrir daños en su integridad física. Nos permitirá dirigir las investigaciones del caso y establecer las responsabilidades que correspondan.

e) **El nombre y datos que permita identificar a los efectivos que realizaron la aprehensión, con indicación del medio de transporte utilizado para su traslado, número de placa y nombre del conductor asignado.**

De esta manera será posible establecer la identidad correcta de los encargados del cumplimiento y solicitarle informaciones adicionales de ser necesario e individualizar el medio de transporte utilizado, lo que puede arrojar elementos determinantes de la falsedad o veracidad ante una eventual denuncia.

f) **La descripción precisa de los objetos, documentos de identificación o de cualquier otra característica, así como el dinero que porta el sujeto, solicitándole la firma conforme por sus pertenencias, al despojarle de ellas y al devolvérselas si corresponde.** Este procedimiento es sumamente necesario y conveniente para evitar futuros reclamos y denuncias por pertenencias desaparecidas.

g) **Cualquier otro dato que se considere pertinente para resguardar los procedimientos y la legalidad del cumplimiento policial.**

Por otra parte, es común que la mayoría de esos datos sean plasmados por las autoridades en los informes policiales o en los partes y actas de decomiso. En este caso, además de enviar esa información a la autoridad judicial correspondiente en las situaciones en que procede, se le deberá entregar a la parte interesada la constancia de esas actuaciones<sup>16</sup>

## DERECHOS PROTEGIDOS

La debida observancia de todos los elementos de juicio dados y de los procedimientos descritos, harán de la actuación policial una fuente ejemplar de respeto por los Derechos Humanos y por los principios fundamentales de la función pública que a continuación se describen:

- ⇒ Principio de Legalidad (nullum crimen, nulla poena sine previa lege)
- ⇒ Principio de Inocencia
- ⇒ Principio de Igualdad

<sup>15</sup> Al Fiscal o al Juez competente según sea la situación de acuerdo a la nueva normativa procesal penal.

<sup>16</sup> Comisión de Derechos Humanos, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, Principio N°12, punto N°2.

- ⇒ Principio de No Discriminación
- ⇒ Principio "Indubio Pro Reo"
- ⇒ Derecho de Defensa
- ⇒ Derecho a la Libertad de Tránsito
- ⇒ Cumplimiento de la Ley
- ⇒ Obediencia Debida
- ⇒ Jerarquía de las Normas

**CONSULTAS:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13)
- Declaración Americana Sobre Derechos Humanos (Artículos: 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 16, 22, 24)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Artículos: 1, 2, 7, 8)
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Principios: 12, 24, 25, 26, 27, 35)
- Constitución Política (Artículos: 11, 28, 20, 29, 30, 33, 35, 36, 37, 39)
- Código Penal (Artículos: 1, 25, 30, 36, 305)
- Ley de la Defensoría de Los Habitantes de la República (Artículos: 1, 14, 24, 26, 28)
- Ley de Justicia Penal Juvenil (Artículos: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 42, 79)
- Ley General de Policía (Artículos: 2, 4, 8 Inciso "L", 10 Incisos "A", "B", "E", "K", "N")

### CASO DE LIBROS DE REGISTRO

El Comandante Rodríguez de la Comisaría 20 había ordenado una investigación sobre una consulta que se le hiciera a raíz de una denuncia que se tramita en la Inspección Policial y ahora se disponía a revisar el informe de los hechos para tomar una decisión y contestar la consulta.

El Comandante Rodríguez ha trabajado en la policía por más de 20 años y en toda esta larga experiencia en diferentes unidades policiales, ha observado como una práctica frecuente, que la policía en situaciones comprometedoras, omite llevar los libros de detención.

#### LOS HECHOS

El pasado 21 de Febrero, los radiopatrulleros Eliécer Díaz y Antonio Cortés recogieron de la Avenida 17 un joven en estado de drogadicción.

Al llegar a la caseta de la detención el joven presentaba golpes muy fuertes y su estado era deplorable. Los policías de la caseta al observar el estado que presentaba el joven, se negaron a reportar su detención y no aceptaron recibirlo en este lugar pues no querían que les responsabilizaran a ellos por los hechos.

Los radiopatrulleros argumentaron que el joven había sido recogido en la calle, con esos golpes, mientras que el joven sostenía que lo habían golpeado los patrulleros. Los patrulleros insistían en dejarlo y los guardas de la caseta en que no.

Como el asunto no parecía tener solución las partes decidieron dejarlo libre. Pero, el joven procedió a realizar la denuncia ante la Inspección Policial. Al darle seguimiento a esta denuncia se pudo constatar que no existe ningún reporte de la detención de este joven por lo que ahora se disponen a tomar las medidas disciplinarias del caso contra los responsables de los hechos.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TECNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Trabajo individual	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica.</li> <li>2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención.</li> <li>3. Las personas que tomen parte en el curso deberán contestar, en forma individual, las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué errores cometieron los radiopatrulleros Eliécer Díaz y Antonio Cortés?</li> <li>• ¿Qué harían en el caso de estar en la caseta cuando se pretende ingresar al joven?</li> <li>• ¿Cómo se pueden subsanar los errores que cometieron los radiopatrulleros Eliécer Díaz y Antonio Cortés?</li> <li>• ¿Cuáles son los procedimientos correctos para consignar los datos de esta detención?</li> <li>• ¿Cuáles derechos se le violentaron al joven?</li> </ul> </li> </ol>
Sociodrama	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Divida el grupo en subgrupos de 5 personas para que elaboren: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un diagnóstico sobre por qué no se acostumbra llevar los libros de registro.</li> <li>• Sugerir un plan correctivo de los errores más usuales que cometen los policías al llevar los libros de registro.</li> </ul> </li> </ol>
Sesión Plenaria	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se le otorga a cada grupo un espacio de 5 minutos para que exponga su diagnóstico y su plan correctivo.</li> <li>2. La persona que actúe como facilitadora solicitará a tres estudiantes al azar referirse al aprendizaje principal que le dejan las exposiciones.</li> </ol>
Exposición Magistral	3. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso refiriéndose a la normativa internacional sobre los Libros de Detención.

**MÓDULO 3 :**

***La Policía y la No Discriminación***

## CASO DE TRABAJADORAS DEL SEXO

### Objetivo General

Sensibilizar a la policía sobre la necesidad de aplicar estrictamente el principio de igualdad, así como los otros preceptos constitucionales y la normativa internacional sobre las aprehensiones, independientemente de la naturaleza del trabajo que desempeñen algunas personas.

### Objetivos de aprendizaje

- Generar en la policía una actitud de respeto y de acatamiento a la ley hacia los grupos vulnerables a la violación de la ley.
- Identificar las conductas anómalas de la policía en la situación del caso y compararlas con algunas situaciones similares que hayan vivido.
- Generar una actitud de cambio de los estereotipos negativos hacia las trabajadoras del sexo, de manera que estas no sean discriminadas por su trabajo.
- Propiciar una actitud de protección y de seguridad para los grupos vulnerables, ya que ostentan los mismos derechos de toda la ciudadanía.

**Recursos Humanos:** Persona que actúa como Facilitadora y participantes

**Recursos materiales:** Caso y Ficha Técnica. Carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo

**Tiempo previsto:** 1 hora y cuarenta minutos

### FICHA TÉCNICA

Las prostitutas forman uno de los grupos marginados más visibles en las calles. El número de ellas ha aumentado alarmantemente como producto de las condiciones sociales en que viven muchos sectores de nuestra sociedad. Muchas de éstas son jovencitas que llegan provenientes del campo a la capital, buscando trabajo sin que les alcance apenas para sobrevivir y terminan dedicándose a la prostitución, lo cual les resulta mucho más rentable.

En la capital costarricense pueden contarse cerca de quince sitios que son preferidos por las prostitutas, para esperar la llegada de clientes dispuestos a pagar los servicios sexuales que ellas prestan. La policía patrulla con frecuencias las zonas en donde se da esta actividad, principalmente por las noches, argumentando que son muchos los peatones que denuncian asaltos y robos causados por estas trabajadoras del sexo.

En los tiempos que corren, los Estados se ven cada día más imposibilitados para ofrecer a sus administrados el bienestar económico y social a que tienen derecho. La Carta Magna costarricense, en su artículo 50 establece que “el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”. A pesar de ello, la realidad insiste en demostrarnos que en toda latinoamérica estamos lejos de alcanzar ese grado ideal de bienestar.

En su mayoría, la mujeres que ejercen la prostitución fundamentan su dedicación a tal actividad en razones económicas (no es extraño escucharlas alegar que la cantidad de dinero que se ganan en un mes como empleadas doméstica, pueden hacerlo y duplicarlo en una semana, dependiendo de la cantidad de clientes) y de falta de fuentes de trabajo.

En el caso de la policía, debemos advertir que aún siendo meretrices, esa condición social no las hace menos seres humanos, por el contrario, más que discriminación social necesitan ayuda para poder acceder a mejores fuentes de empleo que les proporcionen ingresos suficientes para vivir dignamente.

Las quejas más frecuentes en cuanto al trato de la policía contra estas ciudadanas son:

- 1) Maltrato físico y Verbal.
- 2) Sugerencias sexuales para poder obtener beneficios de parte de la policía
- 3) Acoso sexual constante
- 4) La policía les cobra una cuota periódica o en su defecto, deben mantener relaciones sexuales con ellos para que les permitan ejercer su actividad libremente.
- 5) Discriminación por razón de su actividad.
- 6) Constantes privaciones ilegítimas de libertad
- 7) Son consideradas como un grupo de altos índices delictivos.

Tratándose de trabajadoras del sexo, los miembros de los cuerpos policiales del país deben actuar de acuerdo a lo estipulado en la ley y la Constitución Política, respetando en todo momento los derechos humanos de estas mujeres; procurando no hacer ningún tipo de discriminación odiosa respecto de su actividad sexual y respetando su dignidad humana.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, expresa claramente la necesidad y el compromiso de los Estados partes por erradicar la discriminación femenina en el sentido de que “Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer ...” (artículo 2).

### **PROCEDIMIENTO CORRECTO:**

Los funcionarios policiales para establecer un adecuado procedimiento y respeto a los derechos humanos y de derecho interno, deberán entender y poner en práctica que:

- 1) las mujeres que se dedican a la prostitución son iguales que cualquier otro persona humana. Por lo tanto deben ser tratadas de esa forma.
- 2) Es menester que los superiores jerárquicos ejerzan actividades de control y evaluación para determinar y percibir a tiempo si entre sus subalternos hay manifestaciones discriminatorias.
- 3) El mandato legal y constitucional le impone a los servidores policiales el fiel cumplimiento de los deberes propios de su función.
- 4) Cuando deba tomarse algún tipo de acción policial en contra de alguna de estas mujeres, los cuerpos policiales deberán actuar con el respeto debido y la consideración necesaria.-
- 5) En los casos en que se deba realizar a alguna de estas mujeres un cacheo, se llevará a cabo con el cuidado de no avergonzarla , humillarla ni degradarla.
- 6) Cuando se encuentren agresivas por alguna situación y deba proceder para reprimir algún acto delictivo de su parte, la policía deberá ejecutar sus funciones atendiendo al principio de razonabilidad en el uso de la fuerza.
- 7) Su actividad no es delictiva.

### **PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE SE PROTEGEN:**

- ⇒ Dignidad humana
- ⇒ Integridad Física
- ⇒ Derecho a la Intimidad
- ⇒ Derechos a la seguridad
- ⇒ Principio de no discriminación
- ⇒ Libertad de Tránsito
- ⇒ Libertad Sexual
- ⇒ Derecho al Bienestar en general

### **CONSULTAS:**

- Declaración Americana de Derechos Humanos
- Convención Americana de los Derechos Humanos
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Constitución Política
- Código Penal
- Ley General de Policía
- Ley contra la Violencia Doméstica.

## CASO DE TRABAJADORAS DEL SEXO

En la última semana se habían presentado 3 quejas de mujeres trabajadoras del sexo donde argumentaban que los policías violan constantemente sus derechos a la libertad de trabajo y a la libertad de tránsito. Dicen estas ciudadanas, que los policías las detienen sin que medie causa alguna; las obligan a retirarse de sus lugares de trabajo; las amenazan con cobrarles en especie y ellas no omiten recordar que tienen los mismos derechos que toda la ciudadanía y que la policía no tiene por qué menospreciar su trabajo y discriminarlas.

### LOS HECHOS

Elena y Sandra son dos jóvenes trabajadoras del sexo. Elena tiene 22 años y se dedica a esta actividad desde hace aproximadamente dos años. Salió de su pueblo, San Felipe, hace tres años, para estudiar secretariado. Mientras iniciaba sus estudios conoció a Enrique de quien se enamoró perdidamente. Al cabo de unos meses abandonó sus estudios para irse a vivir con él, quien apenas la tuvo en su casa demostró que solo era un aprovechado que vivía del negocio de mujeres. Aunque ella se resistió en un inicio, terminó involucrada en el mismo negocio.

Sandra de 29 años, se dedica a este negocio desde hace seis años y lo hace por necesidad. Tiene 4 hijos, los primeros dos de su esposo que la abandonó y los otros dos de padres diferentes y ninguno de estos le ayuda a mantener sus hijos. Ella dice que este negocio le deja plata para mantener a sus hijos.

En los últimos meses han sido aprehendidas en varias oportunidades por la policía que se ubica en la misma esquina que ellas.

El miércoles 30 de abril se encontraban en la esquina del Almacén Rojo. La Calle del Almacén Rojo está ubicada en el centro de la capital. Su vigilancia está asignada a la Comandancia Central y es patrullada en 3 turnos por parejas.

Eran como las ocho de la noche y no hacía más de 15 minutos que habían llegado, todavía no aparecía el primer cliente, los que llegaron fueron los dos policías de turno. Esa noche estaban de turno Ignacio Pérez y Jorge Cortés quienes habían sido trasladados a la Comisaría Central hacía tan solo dos semanas. Desde su llegada a la Comandancia, sus compañeros les habían advertido que esa esquina se llenaba de prostitutas "rateras y malcriadas". *"A esas mujeres no se les puede otorgar ninguna libertad, usted les da la mano y se cogen el codo, son abusadas, hay que hacerlas caminar de ahí. Además es nuestro deber impedir la comisión de delitos."*

Al llegar a la esquina, Ignacio y Jorge le solicitaron a Sandra y Elena los documentos. Ellas se enojaron y dijeron a los policías que las dejaran trabajar y que no las molestaran. Estos respondieron *"si cooperan con nosotros eso haremos o si no las levantamos"*. Estas respondieron con enojo y con una gran cantidad de improperios. Además les señalaron a la policía que la acera es una vía pública, y que por tanto tienen derecho a ejercer su trabajo ahí.

Los policías no le dieron largas al asunto, decidieron llevárselas. Ellas se resistían al arresto, por lo que tuvieron que sujetarlas con fuerza y casi que arrastrarlas hasta donde estaba la patrulla. En el camino ellas gritaban que los denunciarían y los

policías les respondieron que *“la basura hay que ponerla en su lugar”* y que por eso las llevarían a la detención.

Durante el trayecto, los policías, viendo que las detenidas eran guapas, no desaprovecharon la ocasión para lanzarles algunos “piropos”, sugiriendo incluso que a cambio de algún “favor sexual”, se olvidarían de la situación y las dejarían en paz.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Lectura individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención.
Trabajo y discusión en grupo	1. Divida el grupo en subgrupos de 5 personas para que elaboren: 2. Las personas que tomen parte en el curso deberán contestar las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué debieron haber hecho los policías al llegar al Almacén Rojo?</li> <li>• ¿Qué piensa en general la población y la policía en particular con respecto a las trabajadoras del sexo?</li> <li>• ¿Considera correcto detener a las trabajadoras del sexo en cualquier circunstancia?</li> <li>• ¿Cómo se pueden subsanar los errores que se presentan en el caso?</li> <li>• ¿Cuáles derechos se le violentaron a Elena y Sandra?</li> </ul> 3. Los grupos deben elaborar <ul style="list-style-type: none"> <li>• - Un Plan de Acción de la Policía para atender las zonas que frecuentan las trabajadoras del sexo. Para esto deben elegir un relator.</li> </ul>
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora conduce a las personas que tomen parte en el curso a contestar las preguntas del ejercicio grupal. Participa quien desee hacerlo. 2. Exposición de grupo. Se le otorga a cada grupo un espacio de 5 minutos para que exponga su plan de acción.
Exposición Magistral	2. 1. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso, refiriéndose a los estereotipos existentes acerca de este sector de población, indicando las principales acciones recomendadas y recalcará los principios constitucionales de igualdad ante la ley, de libertad de tránsito y de libertad de trabajo.

## CASO DE TRAVESTIS

### Objetivo General

Concientizar a la policía sobre los principios constitucionales que promueven la igualdad de las personas, la libertad de tránsito y la libertad de trabajo promoviendo una actitud de cumplimiento de los mismos.

### Objetivos de aprendizaje

- Fomentar la tolerancia de la policía hacia los grupos y las personas con diferencias de identidad.
- Identificar las conductas inadecuadas de la policía en el abordaje de los grupos vulnerables como el de los travestís.
- Reconocer las experiencias vivenciales similares a las del caso y contrastarlas con este.
- Concientizar a los miembros de la policía sobre los estereotipos más frecuentes en este tipo de grupos vulnerables y la necesidad de eliminarlos, para así desarrollar una mejor función policial.
- Generar en la policía una actitud de respeto a la ley y a las personas independientemente de su trabajo o de sus afinidades.

**Recursos Humanos:** Persona que actúa como Facilitadora y participantes

**Recursos Materiales:** Caso y Ficha Técnica. Carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo

**Tiempo previsto:** 1 hora y cuarenta minutos.

### FICHA TÉCNICA

Los funcionarios policiales, tienen a su cargo la mantención del orden público. Sin embargo, los crecientes niveles de delincuencia y de personajes nocturnos que se divisan cada vez más por las calles, crean una especie de frustración policial ante la evidencia de que lejos de descender, los índices de delincuencia, inestabilidad social y vagancia, aumentan aceleradamente. No obstante, lo anterior obedece a condiciones más generales como la estructura social, productiva y cultural del país, y no se debe actividades de grupos aislados.

A raíz de varias denuncias recibidas por la Inspección Policial, en 1996 esta Oficina inició de oficio una investigación en la que se pudo constatar una serie de irregularidades que comete la policía administrativa contra la población travestí.

Como consecuencia de dicha investigación, se presentaron denuncias ante la Inspección Policial, entre las cuales cabe destacar aspectos ilícitos tales como:

- a) Cobros ilegales de dinero para permitirles ejercer su actividad sexual.
- b) Agresiones físicas.
- c) Agresiones Verbales.
- d) Detenciones arbitrarias
- e) Discriminación
- f) Todo tipo de abusos de autoridad.

Las autoridades policiales deben tener cuidado con la costumbre social a la cual ellos no escapan, como lo es la de estereotipar o estigmatizar a las demás personas. *“Los psicólogos sociales han adelantado interesantes investigaciones sobre el proceso de escogencia de chivos expiatorios en las sociedades, en contra de los miembros de una determinada raza, grupo religioso o nacional, etc. El chivo expiatorio ideal debe ser débil...”*<sup>17</sup>

El caso concreto de los travestidos se ajusta a esta visión, ya que la autoridad le endilga constantemente hechos o actitudes delictivas que no siempre han cometido. No obstante, por pertenecer a una minoría social, estigmatizada su capacidad de respuesta y reclamo es mucho menor de la que normalmente gozan el resto de la ciudadanía. Esta práctica policial conlleva a una mayor victimización de estos seres humanos que han tenido que aceptar que son rechazados por la sociedad y por las autoridades encargadas de velar por el respeto de los derechos de toda la ciudadanía.

Dentro de las normas internacionales sobre derechos humanos de las víctimas, cabe resaltar que la función policial es de enorme importancia para impedir estos hechos y ayudara prevenir para que no se sigan cometiendo. En este sentido, es imprescindible que los grupos sociales discriminados, como es el caso que nos ocupa, colaboren con las autoridades denunciando ante los tribunales de justicia y las entidades administrativas encargadas de proteger los derechos y garantías de las personas, actos ilegales por parte de la policía.

El maltrato físico a los travestidos, las agresiones verbales y el despojo constante de que dan cuenta los medios de comunicación, por parte de los funcionarios policiales,

---

<sup>17</sup> Restrepo Fontalvo, Jorge. CRIMINOLOGIA : un enfoque humanístico, Santa Fe, Bogotá. Editorial Temis. 1995. Página 279.

resulta una tendencia discriminatoria contra estas personas que lesiona los Derechos Humanos, y desvirtúa la razón de ser de los cuerpos policiales democráticos.

### **PROCEDIMIENTO CORRECTO:**

Con base en lo antes señalado, el policía al tratar con este sector de la población, deberá atender las siguientes recomendaciones :

- 1) En caso de tratarse de un superior jerárquico, vigilar que los subalternos no cometan actos ilícitos como los señalados contra estos grupos sociales.
- 2) Brindar la ayuda profesional propia de las funciones policiales cuando cualquiera de estos ciudadanos lo requiera.
- 3) Cumplir con las obligaciones legales que le impone la ley contra los travestidos cuando la situación los amerite.
- 4) Tratar a los travestidos como a cualquier otra persona humana.
- 5) Respetar el ámbito de privacidad y libertad, siempre que sus actuaciones no dañen a terceras personas.
- 6) Cuando deba utilizarse la fuerza, se hará en la medida razonable de acuerdo con la evaluación que se haga de la situación específica.
- 7) Facilitar la atención médica y hospitalaria cuando así se requiera.
- 8) No privarlos de sus objetos personales.
- 9) No hacer burla ni estigmatizarlos por sus preferencias sexuales, y
- 10) Cumplir con las demás obligaciones que para los efectos le imponga la ley.

### **PRINCIPIOS Y DERECHOS PROTEGIDOS:**

Atendiendo las anteriores sugerencias, la policía estaría protegiendo los siguientes principios y derechos :

- ⇒ Libertad de tránsito
- ⇒ Libertad de escogencia sexual
- ⇒ Integridad física y moral
- ⇒ Dignidad humana
- ⇒ Igualdad ante la ley
- ⇒ Debido proceso
- ⇒ Derecho a la intimidad
- ⇒ Principio de legalidad

### **CONSULTAS:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 24)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9, 16, 26)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Constitución Política (artículos 11, 21, 22, 24, 28, 33, 37, 39, 40, 41, 48)
- Código Penal (artículos 329, 330, 331, 338, 339, 341)
- Ley General de Policía (artículo 10 incisos a, d, h, i, k, m)

## CASO SOBRE TRAVESTÍES

Cómo preparar los policías que vigilan y procuran la seguridad en la zona quinta era un asunto que preocupaba al Mayor Hernández. Esta zona requería un tratamiento especial, pues es frecuentada por travestíes que se apostan en las esquinas esperando la llegada de clientes, que los recogan en lujosos carros. Algunos de los vecinos del lugar se quejan constantemente ante los policías de la inconveniencia de estas escenas y los travestíes argumentan que tienen derecho a trabajar, y que esta es una vía pública, en la que cualquier ciudadano puede permanecer. Este es un dilema que desde hace varios días ocupa la atención del Mayor Hernández.

### LOS HECHOS

El viernes 19 de setiembre; Julia, un travestí de un suburbio de la capital, se dirigió como de costumbre a la Calle quinta. Todos los días, Julia llega a este lugar como a las 7 de la noche en procura de encontrar “clientes”. Desde hace tres años se dedica a esta actividad. Julia dice que, a lo largo de estos tres años ha sido objeto de todo tipo de humillaciones, por parte de la gente del barrio, de los policías y de la ciudadanía. Cuando relata su difícil situación, recuerda algunos de los enfrentamientos que ha tenido con la policía.

Señala además Julia, que cada vez que diferentes policías patrullan la zona está expuesta a nuevos sucesos. Expresa que en algunas oportunidades logra establecer con los policías que asignan a la zona una negociación para que la dejen ejercer su trabajo, a cambio ella les paga diariamente una suma fija. En otras oportunidades, los policías expresan su animadversión por ser ella como es, y le dicen improperios horribles, la empujan para que se retire del lugar, se quedan en la esquina para espantar los “clientes”, pues estos no se acercan si ven policías. En ocasiones ha tenido que pelearse con policías, porque estos llegan y la maltratan.

Ese 19 de abril, se presentó un ejemplo de lo que le pasa frecuentemente. Ese día como las 7.30 p.m aparecieron los policías Carlos Vindas y Sergio Campos. Ella no los conocía mucho. Desde que se acercaron a la esquina los policías tenían una actitud irrespetuosa hacia ella, se burlaban y le hacían comentarios grotescos. Ella trató de ignorarlos, pero estos se acercaron a decirle que los vecinos querían que se marchara de ahí, que porqué no se buscaba un trabajo decente como correspondía. Ella les dijo que no se metieran con ella, ni con lo que hacía, que eso no era de su incumbencia. Ante ello, los policías le comentaron que sí les incumbía, que ella estaba dañando la moral pública, que era una indecencia lo que hacía, que era un mal ejemplo y que estaban seguros que si la sacaban de ahí los vecinos los iban a apoyar.

Julia entonces les dijo que no podían moverla de ahí porque denunciaría los hechos. Ellos le respondieron que estaba loco si pensaba que alguien iba a escuchar a una persona como él, que la gente aplaudiría si se lo llevaban aumentando el tono de la discusión.

Luego de algunos minutos de discusión empezaron los empujones y el forcejeo, luego se pasó a los golpes y más tarde a la detención de Julia, quien terminó en la Detención Primera bastante golpeada.

La situación de Julia es bastante difícil, pues ella se siente incomprendida y marginada por la gran parte de la población y siente que no puede contar con la

protección de la policía, porque estos en particular constituyen uno de los grupos que más la agreden y afectan en su trabajo.

Ahora el Mayor Hernández, pensaba qué se puede hacer en este tipo de casos.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TECNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Lectura individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención. 3. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a contestar, en forma individual, las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué le recomendaría al Mayor Hernández?</li> <li>• ¿Cómo cree usted que deben actuar los policías en estos casos?</li> <li>• ¿Cómo lo habría hecho usted en caso de haber estado en el lugar de Carlos Vindas y Sergio Campos?</li> <li>• ¿Cómo se pueden subsanar los errores que cometieron los policías del caso?</li> <li>• ¿Cuáles derechos se le violentaron a Julia?</li> </ul>
Trabajo en grupo	1. Divida el grupo en subgrupos de 4 personas para que elaboren: ⇒ Un Plan de Acción de la Policía para la Vigilancia de la Calle Quinta. 2. Cada grupo deberá prepararse para presentar el Plan de Acción al Mayor Hernández. 3. La persona que actúe como facilitadora seleccionará al azar un miembro del grupo para que exponga el plan al Mayor Hernández.
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso abriendo un debate sobre la actuación de los policías en el caso. 2. La persona facilitadora pregunta a la clase quienes están de acuerdo con la actuación de los policías y los cuenta. Luego pregunta ¿Porqué? y motiva a las personas que tomen parte en el curso a argumentar y razonar sus posiciones. También hará que algunos estudiantes expresen los puntos de vista de los vecinos. 3. La persona que actúe como facilitadora conduce a las personas que tomen parte en el curso a contestar las preguntas del ejercicio individual. 4. Exposición de grupo. Se le otorga a cada grupo un espacio de 5 minutos para que exponga su plan de acción.
Exposición Magistral	1. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso, señalando las principales acciones que se deben emprender en el Plan de Vigilancia y sobre la importancia de romper con los estereotipos negativos acerca de este sector de población.

**MÓDULO 4 :**

***Investigaciones Policiales***

## ALLANAMIENTO

### Objetivo General

Reforzar los conocimientos de la policía sobre los procedimientos que se deben seguir al realizar un allanamiento y sensibilizarlos sobre el uso adecuado de las armas de fuego, con base en la normativa nacional e internacional al respecto.

### Objetivos de aprendizaje

- Generar en la policía una actitud de respeto y acatamiento a la ley en materia de allanamientos y uso de armas de fuego.
- Reconocer e identificar cuáles son los errores policiales más frecuentes y que conducen a situaciones delicadas en este tipo de casos.
- Concientizar sobre los procedimientos a seguir en estos casos y buscar la forma de implementarlos.

**Recursos Humanos** : Persona que actúa como Facilitadora y participantes.

**Recursos materiales** : Caso y Ficha Técnica. Carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo.

**Tiempo previsto** :1 hora y cuarenta minutos

### FICHA TÉCNICA

La particularidad de las funciones que deben cumplir los cuerpos policiales durante el desempeño de sus labores, pone en algunas situaciones a estos servidores públicos en continuas situaciones de roce con los Derechos y Garantías Individuales de la ciudadanía y con los Derechos Humanos, pudiendo dar origen a múltiples denuncias por abuso de autoridad u otro tipo de delitos contra la función pública.

Uno de los derechos fundamentales que más ha tratado de proteger la Sala Constitucional, es el **derecho a la intimidad**. Dentro del **Principio de Libertad y Seguridad** de que goza toda persona física individual, se establecen las libertades básicas que procuran delimitar el ámbito de autodeterminación del individuo y que excluyen la intromisión injustificada por parte del Estado o bien de terceras personas.

La Constitución Política costarricense toma en consideración tres aspectos generales que garantizan el derecho a la intimidad como lo son:

- a) La libertad para escoger el domicilio (artículo 22).
- b) La inviolabilidad del domicilio (artículo 23).
- c) La prohibición de violar las comunicaciones (artículo 24).

Para nuestros efectos, nos interesa la actuación policial en el segundo de los casos, es decir, el procedimiento correcto que nuestros cuerpos de seguridad han de observar para que la garantía de la inviolabilidad del domicilio no se vea afectada por el ejercicio abusivo de la función pública.

El resguardo y respeto policial a los derechos de intimidad y seguridad, constatan la libertad y derecho que tiene toda persona de mantener reservados aspectos de su vida privada, disfrutando de la tranquilidad del hogar sin que nadie fije pautas respecto de comportamientos que no dañen los derechos y libertades de los demás.

La autorización legal para que la policía administrativa pueda allanar, se encuentra en el texto del artículo 9 de la Ley General de Policía, permitiendo que cualquiera de los Cuerpos Policiales que sean parte integrante del Ministerio de Seguridad Pública, puedan allanar o realizar registros domiciliarios, con sujeción a lo prescrito por la Constitución Política y la ley.

Según la Carta Magna de Costa Rica, en su artículo 23, *"el domicilio y todo otro recinto privado de los habitantes de la República son inviolables. No obstante pueden ser allanados por orden escrita de juez competente, o para impedir la comisión o impunidad de delitos, o evitar daños graves a las personas o a las personas o a la propiedad, con sujeción a lo que prescribe la ley"*.

Además, el Código de Procedimientos Penales costarricense regula esta materia, al imponer los límites precisos a la inviolabilidad del domicilio. Ajustándonos al artículo 23 constitucional, los cuerpos policiales encargados del orden público, deberán observar las siguientes justificantes para allanar:

- 1) Que el allanamiento sea ordenado por juez competente, es decir, que sea mandado por el juez a quien legalmente corresponde conocer el asunto.
- 2) Que sea necesario para impedir que se cometa o quede impune algún delito.
- 3) Que se ejecute para evitar daños graves a las personas o propiedades.

La Sala Constitucional ha dicho al respecto que “*de las normas constitucionales y legales...se desprende claramente el interés de la persona que legisla por garantizar la inviolabilidad del domicilio. Únicamente por vía de excepción se permite que las autoridades puedan allanar el domicilio de una persona. Además debe hacerse con las formalidades de ley...*”<sup>18</sup>.

Las limitaciones legales a la inviolabilidad del domicilio vienen dadas en el Código de Rito Penal, el cual prevé las situaciones en las que puede llevarse a cabo un allanamiento (artículos 193 al 197 del Código Procesal Penal).

### **Cuándo procede el allanamiento :**

El allanamiento puede darse de dos maneras, por un lado, se requiere una orden judicial, para poder efectuarlo; la otra situación es la del allanamiento que puede realizarse sin la orden de juez.

Antes de desarrollar ambas posibilidades, debemos tener presente que la policía administrativa cumple roles distintos a los de la policía judicial. La primera ha sido concebida bajo un funcionamiento **preventivo**, de mantenimiento y vigilancia del orden y tranquilidad públicos; mientras que la segunda, desempeña funciones de un rango más represivo que se pone en marcha cuando ha sucedido la comisión de un hecho delictivo.

No obstante lo anterior, la policía administrativa cumple excepcionalmente funciones represivas, haciéndolo incluso como auxiliar de la policía judicial, cuando el caso lo amerite o al serle ordenado expresamente por una autoridad competente; esta facultad se encuentra perfectamente ajustada dentro de las atribuciones que le competen. La Ley General de Policía así lo ha previsto al contemplar la obligación de actuar de acuerdo con el principio de cooperación y ayuda recíprocos (ver artículo 8 inciso “e”), y por un deber de colaboración con los tribunales de justicia y otras instituciones (artículo 8, inciso “h” e “i”). Inclusive la potestad de allanamiento ha sido prevista más expresamente como una de las atribuciones de la Policía de Control Fiscal, en el artículo 28, inciso “c” de la Ley 7410 ó Ley General de Policía, según dicho inciso, deben contar con una autorización judicial.

Otro caso ya comentado, es cuando un juez extiende una orden directa para realizar el allanamiento, esta vía se encuentra regulada en el sentido de que el juez podrá disponer que se realice el allanamiento y proceder personalmente en la diligencia (Código Procesal Penal, artículo 193).

### **ALLANAMIENTO SIN ORDEN JUDICIAL:**

Para que se pueda proceder a efectuar un allanamiento sin orden judicial, la policía deberá atenerse estrictamente a las hipótesis que menciona el artículo 197 del Código Procesal Penal.

a) Cuando se esté ante desastres tales como un incendio, inundación u otra causa que se le parezca, también cuando la vida de los habitantes del lugar o la propiedad misma se encontraren amenazados.

b) Ante una denuncia de que personas extrañas hayan sido vistas ingresando a un local, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito.

---

<sup>18</sup> Sala Constitucional, Voto N°0718-93.

Entiéndase por indicios “las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre hechos determinados”<sup>19</sup>. En nuestro caso se trataría de hechos delictivos.

c) Se introduzca en un local algún imputado de delito grave a quien se persiga para su aprehensión.

d) En los casos en que voces (o gritos) que provienen de una casa, anuncien que en ella se está cometiendo un delito o bien cuando se pide socorro.

Como puede observarse, las circunstancias anteriores encuadran perfectamente con las excepciones estipuladas por la norma constitucional número veintitrés, para poder quebrantar el principio de inviolabilidad del domicilio. Cualquier allanamiento que deba realizarse fuera de estas regulaciones deberá estar fundado en una orden judicial.

Al llevar a cabo todas las diligencias necesarias en el allanamiento, deber tenerse cuidado que se realice de forma discreta para proteger los derechos y la dignidad de las personas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos contempla que “*nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques*”<sup>20</sup>.

#### **LUGARES QUE SE PUEDEN ALLANAR:**

Los allanamientos pueden realizarse de acuerdo con la normativa vigente, en los siguientes lugares, según lo contemplado en el Código Procesal Penal:

a) En lugares habitados o en sus dependencias cerradas (artículo 193, párrafo 1º).

b) Oficinas administrativas (artículo 193), sin que se haga excepción alguna en cuanto a cuáles oficinas administrativas se refiere, por lo que pareciera que cualquier oficina puede ser allanada.

c) Establecimientos de reunión o de recreo (artículo 194).

d) El local de las Asociaciones (artículo 194). Puede tratarse de Asociaciones Deportivas, Culturales, de Desarrollo o cualquier otro tipo.

e) Cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación particular. Aquí podría pensarse en consultorios médicos, jurídicos, etc.

Existe aún otro lugar que es protegido, al igual que los anteriores por el principio de inviolabilidad del domicilio y que la ley no contempla expresamente pero que ha sido establecido por la Sala Constitucional, vía interpretación. Partiendo del concepto de “recinto Privado”, que contempla el artículo 23 de la Carta Magna, éste órgano jurisdiccional ha dicho que “el concepto de <domicilio> y de <otro recinto privado> deben entenderse en sentido amplio, de acuerdo con un **principio general de aplicación de las normas relativas a la protección de derechos fundamentales** por lo cual, las disposiciones sobre su reconocimiento y garantías **deben interpretarse en la forma más amplia posible**... Por ello, los vehículos privados se incluyen dentro del concepto de recinto privado a que alude el artículo 23 constitucional, pues como en el lenguaje común

---

<sup>19</sup> Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, tomo II.

<sup>20</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 12; en ese mismo sentido, Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 11, incisos “2” y “3”.

<recinto> significa espacio comprendido dentro de ciertos límites, no cabría distinguir si se trata de muebles o inmuebles”<sup>21</sup>.

Atendiendo a los criterios de interpretación de normas fundamentales transcritos anteriormente, deberemos agregar a la lista que venimos haciendo, un punto más, caracterizado con la letra f).

f) Los automóviles u otro vehículo particular, lo cual queda reforzado por el siguiente voto: "El interior de un vehículo automotor, automóvil o <Pick Up> es un recinto privado, y por lo tanto...necesitaban la orden de allanamiento expedida por un juez”<sup>22</sup>.

Un cumplimiento policial ceñido a una conducta ética debe ser respetuoso de la ley, de los Derechos Humanos y por consiguiente, de la dignidad que caracteriza a todos los seres humanos. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deberán hacer un uso racional de la fuerza y de las armas de fuego en los casos de allanamiento.

Cuando a la hora de ingresar a cualquier recinto privado nos encontremos con un peligro real y sea necesario usar las armas o la fuerza, la policía debe proceder causando el menor daño posible, ajustándose a los requerimientos de la situación concreta. Recuerde que el uso de las armas de fuego está permitido solamente para la defensa propia o de terceras personas.

#### **PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE SE PROTEGEN:**

- ⇒ Principio de Seguridad de la persona humana
- ⇒ Principio de Libertad
- ⇒ La integridad Física y Moral.
- ⇒ El derecho a la intimidad.
- ⇒ La inviolabilidad del domicilio
- ⇒ La privacidad, honra y dignidad.

#### **CONSULTAS:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12)
- Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 11)
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.
- Constitución Política (artículo 23)
- Código Penal (artículos 205, 329, 330, 331)
- Código Procesal Penal (artículos 193 al 197).
- Ley General de Policía (artículos 2, 3, 9, 10, 28 inciso "c").

---

<sup>21</sup> Sala Constitucional, Voto N°0627-93, el subrayado y la negrita no son del original.

<sup>22</sup> Sala Constitucional, voto N°3013-94.

## CASO DE ALLANAMIENTO

Eran como las ocho de la mañana del día 6 de febrero, cuando el Sr. Rafael Molina entró apresuradamente a la Comandancia de la Calle Quinta. Preguntó ¿quién es el que manda aquí?. El Mayor Julio Gutiérrez le contestó, que él estaba a cargo de esa Comandancia. Entonces el Sr. Molina, le dijo que en una casa de su barrio, se estaban ejecutando en este momento algunas transacciones de droga, que él hace algún tiempo tenía esa sospecha y que ahora mismo la policía los podría tomar infraganti, si actuaban con celeridad. El Mayor Julio Gutiérrez pensó en qué decisión tomar.

### LOS HECHOS

El Mayor Gutiérrez procedió a llamar a tres de sus subalternos, el Teniente Carmelo Juárez, y los rasos Antonio Calvo y Marco Pérez. Les explicó la situación y les dijo que se requería una acción rápida, pues la idea era sorprender a los propietarios de la vivienda con el cuerpo del delito.

Sin que mediara alguna acción judicial, el Mayor Gutiérrez se dirigió con sus subalternos al lugar de los hechos. Entraron al frente de la casa sigilosamente y cuando estuvieron en la puerta, procedieron a tocar, les abrieron la puerta y ahí los 4 policías entraron por la fuerza. El joven que les abrió pegó gritos de aviso y se oyeron adentro las carreras de algunas personas hacia el patio trasero de la vivienda, los policías sacaron sus armas y salieron hacia el patio. En este sector de la vivienda habían algunos individuos que se daban a la fuga, así que para evitarla, los policías empezaron a disparar balas en el aire y una de estas impactó a un individuo que subía por la tapia.

En el entrevero que se armó, la mayoría de los que estaban ya habían huído y la gente de la casa pegaba enormes gritos. Los policías pedían llamar una ambulancia y procedían a registrar al individuo. Este no portaba arma y solo tenía en su pantalón un gramo de cocaína.

El Mayor Gutiérrez ordenó un cateo de la casa no encontrándose ninguna prueba de venta de drogas, más que un puñado de billetes que portaba el dueño de casa. Al llegar la ambulancia el Mayor Gutiérrez ordenó a dos de los policías que se llevaran al herido.

Con el puñado de billetes y el gramo de cocaína se dirigió a redactar un informe, pues ahora no tenía claro cómo podría enfrentar los hechos ocurridos, se preguntaba si había actuado bien y qué consecuencias podrían generar todos estos acontecimientos.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Lectura individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención. 3. Las personas que tomen parte en el curso deberán contestar, en forma individual, las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué debieron haber hecho los policías en los casos que intervinieron?</li> <li>• ¿Con qué otras instituciones cree usted que debió haber coordinado el Mayor?</li> <li>• ¿Qué errores policiales se cometieron?</li> <li>• ¿Cómo lo habría hecho usted en caso de haber participado de este allanamiento?</li> <li>• ¿Cómo se pueden subsanar estos errores?</li> <li>• ¿Cuáles son los procedimientos que se deben seguir en caso de allanamiento?</li> <li>• ¿Habría accionado su arma en este caso? ¿Porqué?</li> <li>• ¿Qué información considera usted necesaria para realizar un allanamiento en caso de drogas?</li> </ul>
Trabajo y reflexión en grupo	1. Divida el grupo en subgrupos de 5 personas para que elaboren: ⇒ Una propuesta sobre los procedimientos que se deben seguir cuando se requiere un allanamiento en el que podrían usarse armas de fuego sin que se violen los derechos fundamentales de las personas. 2. Cada grupo deberá nombrar un relator.
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora conduce a las personas que tomen parte en el curso a contestar las preguntas del ejercicio individual. 2. Exposición de grupo. Se le otorga a cada grupo un espacio de 5 minutos para que exponga su propuesta. 3. La persona facilitadora abrirá un espacio de 10 minutos para comentarios sobre la propuesta.
Exposición Magistral	1. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso refiriéndose a los procedimientos que se deben seguir en caso de allanamientos y uso de armas de fuego, con base a las conclusiones a las que llegaron los participantes.

**MÓDULO 5 :**

***Arresto, Detención y Aprehesión***

## **OPERATIVOS DE LIMPIEZA**

### **Objetivo General**

Fomentar en la policía una actuación correcta de irrestricta aplicación de la ley en materia de aprehensiones y detenciones a fin de disminuir el número de aprehensiones violadoras de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

### **Objetivos de aprendizaje**

- Sensibilizar sobre la diferencia entre aprehensión y detención y los procedimientos para aplicar cada una.
- Generar en la policía una actitud de respeto y de acatamiento de la ley en materia de aprehensiones y detenciones.
- Reconocer las experiencias cotidianas e identificar las conductas y procedimientos inadecuados en las aprehensiones y detenciones.

**Recursos Humanos:** Persona que actúa como Facilitadora y participantes.

**Recursos materiales:** Caso y Ficha Técnica, Carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo.

**Tiempo previsto:** 1 hora y cuarenta minutos

### FICHA TÉCNICA

Los operativos de limpieza, mejor conocidos como "redadas", haciendo clara alusión a "hechar las redes" en donde se recoge todo tipo de "peces", fueron procedimientos policiales muy comunes hasta el año 1991 aproximadamente; año en que la Sala Constitucional, ejerciendo su labor contralora de los derechos fundamentales de los costarricenses, declaró totalmente inconstitucionales dichos operativos por ser violatorios a las garantías otorgadas por nuestra Constitución.

Para la Sala Constitucional, no hay fundamento legal en la Constitución Política que autorice a los miembros de la fuerza pública a realizar las redadas; es decir, "los arrestos genéricos e indiscriminados". En razón de ello, lo que procede es la privación de libertad al tener un indicio comprobado de la comisión de un delito, tal y como lo exige el artículo 37 de la Carta Magna<sup>23</sup>.

La proliferación de resoluciones judiciales ha ocasionado que los administradores de justicia en algunos casos y los funcionarios policiales en su mayoría incurran en usos aparentemente contradictorios de los términos referidos a las privaciones de libertad, tales como detención, aprehensión o arresto. Este fenómeno puede deberse precisamente del hecho de que la misma normativa legal los utiliza a veces indiscriminadamente. Para una mejor comprensión de los conceptos intentaremos delinear algunos aspectos diferenciadores en ellos.

#### ¿Qué caracteriza al arresto?

La nota determinante de que estamos frente a un arresto consiste en que éste se practica no contra una sola persona sino que se dirige contra varias personas que acaban de participar sea como autores, cómplices o personas que puedan testificar de un hecho delictivo en el cual no se puede fácilmente individualizar la participación de cada uno.

La figura del arresto tiene varios aspectos que determinan sus fines. Por un lado, facilitar y agilizar la recepción de las declaraciones de los sujetos presentes; desde otro punto de vista, evita que los presuntos implicados obstaculicen o distraigan los elementos de prueba que fundamentan el caso, dando seguridad a la investigación. Pero el fin último de esta figura es posibilitar la individualización real de las personas que puedan testificar y participen en el hecho delictivo para asegurar la investigación y posterior juzgamiento de los responsables.

¿Qué requisitos deben presentarse para que proceda el arresto? El autor **Rodríguez Rescia**, citando a Velez Mariconde establece como requisitos para su procedencia:

- a) Que el hecho, tenga características de delito. Si se tratare de una simple contravención no cabrá el dictado de esa medida.
- b) Que al momento de ordenarse no sea posible individualizar a los autores o partícipes del delito y a las personas que puedan testificar.
- c) Que de no disponerse el arresto se ponga en peligro la investigación.
- e) Que las personas arrestadas hayan intervenido de algún modo en el hecho, ya como testigos, ya como autores o partícipes<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Sala Constitucional, Voto N°3311-94.

<sup>24</sup> Velez Mariconde. Citado por Rodríguez Rescia, Marco Antonio. El Proceso Penal, San José, 2da. edición, Investigaciones Jurídicas, 1995, p 25.

No obstante lo anterior, el Código Procesal Penal que entró en vigencia en enero del presente año, lejos de aclarar la confusión existente al respecto, más bien la agrava, por cuanto en el artículo dedicado a la Detención, incluye que ésta procederá cuando : “b) *En el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a los imputados y a los testigos y deba procederse con urgencia para no perjudicar la investigación, a fin de evitar que los presentes se alejen del lugar, se comuniquen entre sí y que se modifique el estado de las cosas y de los lugares.*”<sup>25</sup>

Como vemos, lo anterior corresponde a lo que la doctrina policial identifica como arresto. Sin embargo, el actual Código Procesal Penal lo incluye dentro de la detención.

**Distinción entre arresto como sanción laboral y la detención como acto emanado de autoridad judicial:**

Por su parte la Sala Constitucional en una sentencia de constitucionalidad, ha establecido la diferenciación, sobre todo cuando el arresto es utilizado en el medio laboral administrativo. “*El arresto y detención son algunos de los medios por los cuales se origina la privación de libertad: En efecto, es común apreciar en nuestro medio, el uso de ambos conceptos como sinónimos; no obstante su significado varía dependiendo de quién impugna o decreta esa medida privativa de libertad, ya que el uso del arresto es más generalizado en la milicia y por su parte la orden de detención proviene de autoridad judicial...*”<sup>26</sup>.

Este caso concreto corresponde a una declaratoria de inconstitucionalidad en cuanto a las reglamentaciones policiales que contemplaban la privación de libertad dentro de la unidad policial ante una falta a las obligaciones laborales o un acto de indisciplina.

**¿Cuál es la diferencia entre detención y aprehensión?**

En el voto de la Sala Constitucional que acabamos de transcribir puede observarse claramente la diferencia hecha por los y las magistradas cuando señalan que “la orden de detención proviene de autoridad judicial...” ; en sentido inverso, pareciera que la acción de aprehender no requiere el requisito de ser ordenada judicialmente. En principio se debería a que la policía juega un papel prioritariamente preventivo dentro de la sociedad, por lo que al ser la detención una forma de **reprimir** la comisión de un delito es necesario un indicio comprobado, delincuente infraganti, reo prófugo u orden escrita de juez o autoridad competente, según el numeral 37 constitucional; haciendo la observación de que **se habla de delito y no de contravención.**

La policía administrativa cumple de manera excepcional funciones represivas cuando se encuentra ante un hecho enmarcado dentro del artículo antes dicho, razón por la cual la misma Carta Magna establece claramente los límites para proteger la libertad de la ciudadanía. También, eventualmente actuará bajo ese supuesto cuando por mandato de ley le corresponda fungir como auxiliar de la Policía Judicial.

En cuanto a la aprehensión, el Código Procesal Penal, en su artículo. 235 establece que :

*“Las autoridades de policía podrán aprehender a toda persona, aún sin orden judicial, cuando :*

---

<sup>25</sup> Código Procesal Penal, artículo 237.

<sup>26</sup> Sala Constitucional, Voto N°782-95.

- a) *Haya sido sorprendido en flagrante delito o contravención o sea perseguida inmediatamente después de intentarlo o cometerlo.*
- b) *Se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.*
- c) *Existan indicios comprobados de su participación en un hecho punible y se trate de un caso en que procede la prisión preventiva.”<sup>27</sup>*

A pesar de que el artículo no señala expresamente el carácter preventivo de la aprehensión, por lo que se puede inferir que del artículo mencionado se desprende que la aprehensión se realiza con el propósito de efectuar la investigación de hechos para determinar la culpabilidad del sujeto; es decir, puede tratarse de sospechas o de una denuncia que están por comprobarse aún, siendo también congruente con cierta posición jurisprudencial. *“Pues bien, la Sala reitera su ya consolidada jurisprudencia en el sentido de que la policía no puede detener a una persona cuando lo tenga a bien, o simplemente porque al Delegado le pareció que era conveniente consultar al archivo policial, o porque estaba cerca de donde había los rumores del caso, o porque su aspecto le pareció algo sospechoso, o por motivos como esos, que no guardan relación con lo prescrito por el artículo 37 de la Constitución Política”<sup>28</sup>.*

Aunque como se ha expresado aquí, el artículo 37 constitucional establece la detención como figura jurídica, no obstante también sienta las bases generales y obligatorias para realizar una privación de libertad, consecuentemente *“Asimismo, en caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión e impedir que el hecho produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana. La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá ponerla, con prontitud, a la orden del Ministerio Público, para que éste, si lo estima necesario, solicite al juez la prisión preventiva. La solicitud deberá formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la captura. Si se trata de un delito que requiera la instancia privada, será informado inmediatamente quien pueda instar y, si este no presenta la denuncia en el mismo acto, el aprehendido será puesto en libertad”<sup>29</sup>.* Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el precepto constitucional, y teniendo en cuenta que el plazo perentorio de 24 horas es una garantía para el que sufre la privación de libertad y no para la autoridad<sup>30</sup>

Se desprende del artículo 235 del Código Procesal Penal, que aún tratándose de la Policía Judicial cuyas funciones son -a diferencia de la autoridad administrativa- más represivas, cuando no se cumplen las hipótesis del numeral 37 constitucional, estamos frente a una aprehensión, para la cual no requerimos orden judicial y por lo tanto se hará la investigación necesaria **poniendo al aprehendido a las órdenes de la autoridad judicial en el menor tiempo posible.**

Volviendo sobre las redadas u operativos de limpieza, aunque éstos han sido declarados ilegales por la entidad contralora de constitucionalidad, hoy se practican en menor grado. Sin embargo, resultan sumamente lesivos de los derechos humanos de los nacionales y extranjeros, como lo expone la Defensoría de los Habitantes: *“La realización de los mencionados operativos relámpago o redadas, no sólo atentan con la Constitución Política, sino que además, como se ha visto, esos operativos reultan*

---

<sup>27</sup> Código Procesal Penal, artículo 235.

<sup>28</sup> Sala Constitucional, Voto N°0083-94.

<sup>29</sup> Código Procesal Penal, artículo 235.

<sup>30</sup> Véase Voto N°3318-93 de la Sala Constitucional.

*ineficaces para el control de la delincuencia y altamente lesivos para la dignidad y derechos de las personas...La Defensoría de los Habitantes ve con mucha preocupación que la detención (sic) de personas "por sospechas" o "para investigación" - propia de los regímenes de facto - continúe practicándose...con el conocimiento y consentimiento de las autoridades superiores del Ministerio de Seguridad Pública"<sup>31</sup>*

### **DERECHOS PROTEGIDOS**

La insistencia de la autoridad en realizar estos operativos ha venido violando consistentemente principios y derechos humanos tales como:

- ⇒ La Libertad de Tránsito
- ⇒ El Principio de Inocencia
- ⇒ El Principio de Legalidad
- ⇒ La Integridad Física
- ⇒ La Dignidad Humana
- ⇒ La Integridad Moral
- ⇒ Derecho al desarrollo de la propia personalidad
- ⇒ Derecho a la identidad

### **CONSULTAS:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 28, 29, 30)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Artículos: 1-8)
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Artículos: 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 24, 25)
- Convención Internacional Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículos: 1, 2, 5)
- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Artículos: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10)
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14, 15, 16)
- Constitución Política (Artículos: 11, 12, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 48)
- Código Procesal Penal (Artículos: 210, 233, 235, 236, 237)
- Código Penal (Artículos: 25, 191, 192, 305, 329, 330, 331)
- Ley General de Policía (Artículos: 2, 4, 8 Incisos A, C, E, G, H, L, Ñ; Artículo 10)

---

<sup>31</sup> Defensoría de los Habitantes, resolución N°2305-06-94.

### CASO DE OPERATIVO LIMPIEZA

Eran casi la 1 de la mañana, cuando los cuatro amigos, luego de tomar algunas cervezas, se dispusieron a salir del bar. Afuera, habrían caminado como unos 50 metros cuando sorpresivamente, un grupo de policías les ordenó ponerse contra la pared y procedieron a requisarlos. Jorge, uno de los 4 inquirió a los policías sobre lo que estaba sucediendo y este les respondió que eran sospechosos de cometer algunos delitos en esa zona, y que por tanto, los llevaban detenidos para la respectiva investigación. Cuando estos quisieron reclamar ya estaban siendo subidos al carro policial, donde se encontraban otros detenidos.

El hecho de que estos operativos se presenten con frecuencia y que la Defensoría de los Habitantes haya tramitado varias denuncias contra estos, cuestionándose su efectividad hacía pensar a los mayores Cárdenas y Villalobos sobre la planificación de los siguientes operativos.

El día 4 de Marzo fue que se realizó el último operativo, en el que se detuvo a estas 4 personas. Ese operativo dio inicio a las 11 de la noche con la participación de 14 policías (11 rasos, 1 Sargento y 2 Tenientes) de la Comandancia 12 y de la Comandancia 16. El operativo comprendió el distrito central de la capital que abarca aproximadamente 20 cuadrantes.

El objetivo de este operativo era capturar algunos miembros de pandillas que trabajan amparados en la oscuridad y que se desplazan por estas zonas asolándolas. El operativo se prolongó por 4 horas. A la 1 de la mañana cuando se acercaron al Bar Tinieblas ya habían detenido alrededor de 50 personas para investigación. Algunas de estas personas oponían resistencia, por lo que los policías debían proceder sin contemplaciones a detenerlos.

Las causas de las detenciones eran por lo general, por sospechas y por no portar identificación. En el caso de las 4 personas citadas al inicio de este caso, se detuvieron porque se les observó salir del bar, en actitud sospechosa como planeando algo. Por esta razón se procedió a requisarlos y a llevarlos a la Detención General en los carros policiales que se utilizaron para este efecto.

Al preguntarse al teniente Abarca, uno de los jefes del operativo sobre los resultados de este, él señaló: *-“en un operativo de esta naturaleza generalmente logramos detener de todo, ladrones, pandilleros y gente que no ha cometido delitos, pero que se proceden a investigar por actitudes sospechosas. Es nuestro deber arremeter contra el hampa, y a veces, pagan justos por pecadores. Pero, la gente que no ha cometido delitos es liberada inmediatamente se ha verificado su situación, así que no deben preocuparse si son detenidos”*

Para estas cuatro personas que fueron detenidas sin causa alguna, no basta con las declaraciones del Teniente Abarca, los momentos de angustia y la humillación que pasaron merecen una explicación y una sanción, por esta razón denunciaron los hechos.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Lectura individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención.
Trabajo y reflexión experiencial en grupo	1. Divida el grupo en subgrupos de 5 personas para que: 2. Cada uno de los miembros debe exponer una experiencia vivencial de su participación en algún operativo. 3. Los miembros del grupo deberán comparar sus experiencias en materia de aprehensiones y detenciones. 4. Los integrantes del grupo deberán concluir que aspectos creen que se han realizado correctamente y cuáles no. 5. Los miembros del grupo deberán nombrar un relator para que exponga sobre estos puntos que se han trabajado.
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con la exposición del trabajo en grupos. 2. Otorgará a cada grupo de 5 a 8 minutos para su exposición y llamará al grupo según su criterio. 3. La persona facilitadora permitirá que cuatro o cinco estudiantes se refieran a los aspectos que les parecieron relevantes de los trabajos grupales.
Exposición Magistral	1. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso refiriéndose a los aspectos relevantes del mismo y de la ficha técnica, enfocando las conductas inadecuadas que se siguieron en el caso y a los procedimientos que se deben seguir en las aprehensiones y detenciones según el ordenamiento jurídico costarricense e internacional sobre derechos humanos.

**MÓDULO 6 :**

***Uso de la Fuerza y de las Armas de Fuego***

## **AGRESIÓN A UNA PERSONA CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO**

### **Objetivo General**

Concientizar a la policía sobre los problemas que se enfrentan al abordar a un enfermo alcohólico o drogadicto para lograr una mejor intervención policial, de manera que no se lesionen y agredan sus derechos ciudadanos.

### **Objetivos de aprendizaje**

- Generar en la policía una actitud de respeto a los derechos de las personas que tienen algún problema de alcoholismo o drogadicción, concientizándolos sobre la dignidad de esas personas y su derecho a no ser agredidas..
- Identificar situaciones experienciales similares a las del caso y compararlas con este.
- Reconocer las conductas erróneas e inapropiadas en los procedimientos policiales del caso y otros en que se abordan enfermos alcohólicos o drogadictos.
- Mejorar los procedimientos sobre como debe ser el abordaje de un enfermo alcohólico o drogadicto.

**Recursos Humanos :** Persona que actúa como Facilitadora y participantes.

**Recursos materiales :** Caso y Ficha Técnica. Carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo.

**Tiempo previsto :** 1 hora y cuarenta minutos

### FICHA TÉCNICA

El problema del alcoholismo en Costa Rica es sumamente grave. En los últimos años, el número de pobladores que padecen esta enfermedad ha crecido tanto, no sólo cuantitativamente sino cualitativamente, que una gran cantidad de ellos se encuentran hoy deambulando por las calles, expuestos a la degradación, el maltrato y la delincuencia.

De manera reiterada, la ciudadanía requiere la intervención de la policía en situaciones en las que participan enfermos alcohólicos. En estos casos particulares, la función policial, de acuerdo a las estipulaciones de los Derechos Humanos, se ve influida por dos vertientes claramente definidas:

- a) en primer lugar, la policía es la llamada a vigilar y conservar el orden público, en consonancia con lo prescrito incluso, por el artículo 4 de la Ley General de Policía,
- b) en segundo lugar, deben cumplir con ciertos principios de actuación, derivados de los preceptos de Derechos Humanos y traducidos en obligaciones que emanan del Ordenamiento Jurídico como lo serían, el dar el debido cuidado y resguardo de la salud tanto física como mental de las personas que se encuentran bajo su custodia, sin omitir aclarar las razones que generan su privación de libertad y los derechos que le asisten.

En este marco de cosas, la integridad personal como Derecho Humano fundamental, debe ser protegido fuertemente, de tal forma que aquello que establecen las normas internacionales ha de ser garantizado efectivamente por los ordenamientos jurídicos internos de cada país. La Carta Magna recoge esa necesidad incorporando el llamado "Recurso de Habeas Corpus", como el medio para garantizar la libertad e integridad personal, cuando a consecuencia de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad, estas hayan sufrido menoscabo.

En criterio de la Sala Constitucional costarricense<sup>32</sup> basta con que se amenace lesionar cualquiera de ellas para que el perjudicado pueda requerir la intervención del órgano constitucional.

Por otra parte, la integridad personal del enfermo alcohólico cuando deambula por las calles puede verse seriamente perjudicada al someterse a tratamientos crueles o degradantes, así como a tratos inhumanos.

La integridad personal se refiere no sólo a la salud y cuidados que la autoridad debe tener para con los demás seres humanos en el campo físico, sino que abarca también el área psíquica y moral, atendiendo siempre al principio de dignidad de la persona humana.

Se ha detectado, que algunos miembros de la policía, no cumplen las anteriores obligaciones, dando un trato inadecuado a los enfermos alcohólicos. En este sentido se hace necesario resaltar la práctica policial en cuanto al uso de la fuerza se refiere, siendo lo más recomendado por las normas de derecho internacional e incluso por las de derecho interno, que el uso de la fuerza se utilizará en la medida razonable y bajo estricta necesidad. Agregando además, que a falta de alguna responsabilidad que haga al sujeto perder su libertad, ésta no se le puede coartar sin que se violen sus derechos humanos fundamentales; lo cual daría, en caso de producirse tal situación, oportunidad al

---

<sup>32</sup> Sala Constitucional, Voto N° 854-94.

perjudicado de acudir ante los tribunales de justicia, mediante el Recurso de Habeas Corpus, para reivindicar los derechos transgredidos.

**CONSULTAS:**

A propósito de lo anterior, pueden consultarse los siguientes cuerpos normativos:

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Artículos N° 1, 2, 3, 5 Y 8)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos N° 5 y 13)
- Convención Americana de los Derechos Humanos (Artículos N° 5, 7 y 8)
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Artículos N°1, 2 Inciso 3) y 13)
- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Artículos N° 2, 3 y 4)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos 1 y 2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo N° 9)
- Constitución Política de Costa Rica (Artículos 22 y 48)

**CASO DE AGRESIÓN A UNA PERSONA CON  
PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO**

El Teniente Mora se encontraba leyendo la denuncia que presentara la Señora María Vega, sobre los maltratos que sufrió su hijo Carlos Morales Vega, al ser arrestado por dos radiopatrulleros de la Unidad 1057. Denuncia la citada señora, que su hijo fue severamente agredido mientras se encontraba en estado de ebriedad, por lo que solicita se entable alguna acción contra los agresores.

**LOS HECHOS**

El día 23 de Octubre, al ser las 9.30 de la noche, en los alrededores de la Farmacia Curita, se encontraba la Unidad 1057 patrullando, cuando los policías Carlos Espinoza y Roberto Solano observaron a un hombre en estado de ebriedad deambulando por la zona.

La Farmacia Curita se ubica en la zona ocho de la capital. Contiguo a esta se ubican algunas terminales de buses. Por lo general, a las 9.30 p.m todavía circula mucha gente por el lugar. Previniendo que el hombre tratara de causar algún problema, como robar a algún peatón es que los policías decidieron actuar.

Carlos Morales Vega es un ciudadano de 42 años. Dice Doña María, que él es una persona muy trabajadora, pero que hay épocas en que se dedica muchísimo al alcohol y que por más que ella le suplica que no tome más, este no hace caso. Doña María sufre mucho y señala que su hijo no anda buscando problemas, que sólo anda tomando y que por favor no lo maltraten.

Esa noche, los radiopatrulleros detuvieron la unidad con el objeto de llevarse al señor Morales. Cuando procedieron a sujetarlo, dado el estado de ebriedad en que se encontraba, reaccionó lanzando improperios a los policías. Estos se molestaron y reaccionaron a su vez, con agresividad. Como el señor Morales seguía lanzando improperios, los policías lo golpearon, le doblaron las manos, lo tomaron de los pies y lo pusieron con la cabeza en el filo de la puerta del vehículo. Dentro del vehículo lo golpearon hasta introducirlo con violencia en la patrulla. Inclusive unas señoras que esperaban un bus, se acercaron a pedirle a los policías que no maltrataran al señor y estos le contestaron que no se metieran en lo que no les importaba. Al solicitarles las citadas señoras una identificación, estos se negaron rotundamente.

La señora Vega señala que su hijo es un enfermo alcohólico y que no se merece que se le trate tan agresivamente. Su hijo es un persona humana no un animal.

El teniente Mora procedió a llamar a los implicados para oír su versión de los hechos.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Lectura individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención. 3. Las personas que tomen parte en el curso deberán contestar, en forma individual, las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué debieron haber hecho los policías en el caso de abordar a esta persona en estado de ebriedad?</li> <li>• ¿Qué errores cometieron los policías Carlos Espinoza y Roberto Solano?</li> <li>• ¿Cómo habría hecho usted el abordaje al Sr. Morales?</li> <li>• ¿Cómo se pueden subsanar estos errores?</li> <li>• ¿Cuáles derechos se le violentaron a Carlos Fallas?</li> <li>• ¿Cómo realizaría usted ésta investigación?</li> </ul>
Trabajo en grupo	1. Divida el grupo en subgrupos de 5 personas para que elaboren: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Plan de Acción de la Policía para que la Policía aborde enfermos alcohólicos y drogadictos.</li> <li>• Recomendaciones de tipo general sobre los procedimientos policiales con enfermos alcohólicos y drogadictos.</li> </ul>
Sesión Plenaria y Exposición Magistral.	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con la exposición del trabajo en grupos. 2. Otorgará a cada grupo de 5 a 8 minutos para su exposición y se realizará al azar. 3. La persona facilitadora permitirá que cuatro o cinco estudiantes se refieran a los aspectos que les parecieron relevantes de los trabajos grupales.
Exposición Magistral	1. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso, enfatizando los procedimientos correctos de abordaje de enfermos alcohólicos y drogadictos tratando de contestar las preguntas del ejercicio individual.
Recomendación	1. Se recomienda considerar la presentación de una exposición que tratará el tema "El abordaje de un enfermo alcohólico" (Tiempo 30 minutos) 2. Se le otorga al grupo un espacio para realizar preguntas y aclarar dudas. (Tiempo 20 minutos)

**GRUPOS QUE NECESITAN UNA PROTECCIÓN  
O TRATO ESPECIALES**

**MÓDULO 7:**

***La Policía y la Protección del Menor***

## **PRIVACIONES DE LIBERTAD POR APARIENCIA SOSPECHOSA**

### **Objetivo General**

Promover una actuación policial acorde con lo especificado en la normativa nacional e internacional en cuanto al abordaje de menores de edad con "apariencia sospechosa", con el fin de que no sean violentados sus derechos fundamentales y respetando su derecho a la identidad.

### **Objetivos de aprendizaje**

- Generar en la policía una actitud de respeto y especialmente de acatamiento a la normativa nacional e internacional sobre los derechos de los jóvenes.
- Identificar algunos errores en la conducta y procedimientos de la policía con respecto al abordaje de los jóvenes con apariencia sospechosa.
- Concientizar a la policía sobre los aspectos fundamentales de la Convención de los Derechos de los Niños y sobre la Ley de Justicia Penal Juvenil para una mejor actuación policial.

**Recursos Humanos** :: Persona que actúa como Facilitadora y participantes

**Recursos materiales** : Caso y ficha técnica. Carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo.

**Tiempo previsto** : 1 hora y cuarenta minutos

### FICHA TÉCNICA

Las sospechas que pueda despertar en nosotros cualquier otro sujeto debido a su apariencia, las más de las veces genera reserva, cuidado y mayores medidas de seguridad, siendo esto normal. No obstante, el caso de la autoridad es distinto y más delicado ya que un funcionario encargado de hacer cumplir la ley puede verse inclinado con regularidad a ejercer acciones propias de su cargo pero sin elementos suficientes que las justifiquen. Este sería el caso de las privaciones de libertad a personas de apariencia calificada como "sospechosa".

Los prejuicios y estereotipos son factores comunes en las actuaciones policiales. Como hemos dicho, sus manifestaciones más generalizadas se evidencian en la costumbre de "sospechar" de los sujetos con vestimentas extrañas, el cabello largo o con cortes fuera de lo común, o bien con ropajes desaliñados.

La propia imagen constituye la forma como nos presentamos ante los demás y debe respetarse, siempre y cuando nuestra automanifestación no constituya delito o lesione los preceptos morales de la sociedad. La Sala Constitucional ha plasmado con toda claridad la protección de esta libertad. Así, según una sentencia de amparo este órgano jurisdiccional *"Existe una invasión a la intimidad del recurrente con la actuación impugnada, puesto que no se ha demostrado el daño a la moral o el orden público o perjuicio concreto a terceras personas, que es lo que válidamente podría regular la ley, mas no la decisión de una persona privada, por más que se matice tal decisión. Y es que, dentro de los elementos distintivos de las personas, figura el nombre y la proyección personal que ésta haga hacia el exterior. Así, la manera con que se quiera lucir los rasgos físicos propios concierne únicamente al individuo, como es el caso, el uso de pelo largo. Según lo anterior, en tanto que no se ofenda el decoro de los demás seres humanos, o se atente contra la salud, no puede limitarse legítimamente la presentación física o el atuendo de las personas, tomando en cuenta que la persona humana es una unidad evolutiva que participa activamente en su propia personalidad, y es libre de elegir su destino y proyección que quiera dar de sí mismo a sus semejantes..."*<sup>33</sup>

Reiteradamente puede oírse a los servidores policiales que han actuado para prevenir cualquier conducta delictiva por parte de los "chapulines" o "maras" (jóvenes en su mayoría menores de edad que delinquen en grupo y lo hacen con altos grados de agresividad) o bien de parte de sujetos de "apariencia sospechosa", ya sea que se trate de alcohólicos, drogadictos o de ambos casos.

Las privaciones de libertad por la apariencia de ciertos grupos sociales se ha convertido en un uso y abuso policial sin fundamentos suficientes. Al respecto, el autor Manuel Ossorio, en su Diccionario jurídico, define sospecha como una mera *"suposición acerca de la verdad o falsedad, o participación al menos, de una persona en un delito o falta, aunque no confiese y aun cuando no se halle detenida ni procesada"*<sup>34</sup>

Según los datos contenidos en los registros de La Defensoría de los Habitantes, en 1995 se privó indebidamente de su libertad a 263 jóvenes. El mayor número de aprehensiones se enmarcaron en la mal llamada "acción preventiva" contra menores de edad, pues en los últimos años, los delitos cometidos por jóvenes infractores de la ley, han proliferado.

<sup>33</sup> Sala Constitucional. Voto N°6506-93

<sup>34</sup> Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Tomo II.

Debemos tener presente que la edad de un sujeto no determina sus actitudes delictivas. Por lo tanto, el tratamiento y visión de los infractores de la ley por parte del ordenamiento jurídico y de los funcionarios encargados de velar por su fiel cumplimiento, no debe ser igual de represiva tratándose de mayores de edad que de menores.

El juez penal José Daniel Hidalgo al analizar los alcances de la Ley de Justicia Penal Juvenil, ha manifestado que "analizar la delincuencia desde la órbita limitada de la edad es empezar errando en el principio y, por ende, errar en las conclusiones"<sup>35</sup>. La situación de los menores de edad, en lo que a la protección de sus derechos se refiere, es resguardada por el orden jurídico nacional e internacional ya que tratándose de un persona humana deben respetársele los beneficios legales que le permitan desarrollarse en el medio social con dignidad.

Al respecto, la Sala Constitucional se ha pronunciado en su jurisprudencia, estableciendo algunos límites y alcances en lo que al goce y disfrute de derechos constitucionales se refiere. *"Tomando en cuenta que un menor de edad, aunque para los efectos de algunas áreas de la legislación común no tenga plenas facultades para actuar, sí tiene protección total en cuanto a sus derechos constitucionales, incluido claro está el de su libertad personal, el parámetro para tomar una medida cautelar...no puede ser otro que el establecido en el artículo 37 de la Constitución Política; es decir, debe existir <un indicio comprobado> del hecho denunciado, como requisito para que se active la competencia de la función tutelar de menores "confiada al hacer salvedad Patronato Nacional de la Infancia por el artículo 55 de la Constitución Política, como institución autónoma de rango constitucional. La libertad del menor, si bien es cierto permanece ligada a las potestades y deberes de los padres en tanto adquiere independencia de ellos, es protegida de manera especial por el Estado como parte de un valor superior de la colectividad costarricense. En efecto, el artículo 51 de la Constitución Política define a la familia como un <elemento natural y fundamento de la sociedad> de allí que resulta de vital importancia la interpretación armónica de las disposiciones constitucionales sobre la protección de la familia y en este caso respecto de los menores, frente a las normas que regulan las limitaciones legítimas a la libertad personal, aún cuando se trate...de medidas cautelares"<sup>36</sup> La privación de libertad a cualquier miembro de la sociedad es cuestión delicada y más aún tratándose de menores de edad; sobrada razón para tener más cuidado si es en situaciones de "sospecha", pues no basta sospechar para proceder. Siendo la sospecha una duda sobre algún sujeto, no se cumple con los requisitos exigidos por nuestra constitución y por esta razón, la policía se estaría arrogando potestades que la ley no le concede (artículo 11 de la Constitución Política)".*

La misma Sala Constitucional, interpretando armónicamente el artículo 28 de la Carta Fundamental ha dicho que "ya el ser humano, no sólo puede hacer todo lo que la ley no le prohíba, sino que tiene también la garantía de que ni siquiera la ley podrá invadir su esfera intangible de libertad y, por ello da armonía e intimidad, fuera de los supuestos previstos taxativamente por la propia Constitución, supuestos excepcionales y, por ende, de interpretación restrictiva, que pueden sumirse en el concepto de "bien Común" rectamente entendido..."

---

<sup>35</sup> Hidalgo, José Daniel. La aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil. 1996. Página.17.

<sup>35</sup>Sala Constitucional, Voto N°3550-92.

<sup>36</sup> Sala Constitucional, Voto N°2239-90.

Este tipo de privaciones de libertad llevadas a cabo por los servidores policiales constituyen actos no sólo ilegales sino discriminatorios y contrarios a los Derechos Humanos, un atentado contra la Dignidad Humana<sup>37</sup>.

A nivel internacional también se ha establecido la protección que venimos apuntando, considerando que la libertad e igualdad de derechos y dignidad, así como la conciencia y razón de los seres humanos, les corresponde a todos sin excepción (artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), siempre y cuando no infrinja el ordenamiento jurídico.

La tranquilidad de cualquier ciudadano, sin importar su edad y el libre desarrollo de la personalidad pertenecen a la esfera del derecho a la seguridad, así también, el derecho a la propia imagen, pertenece al ámbito de la Intimidad y dignidad humanas, sin entrar en consideraciones de raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, etc. (Declaración Universal de Derecho Humanos, artículo 2).

En lo atinente a menores de edad, debemos tener como tales a toda persona humana menor de 18 años (Convención Americana sobre los Derechos del Niño, artículo 1), procurando que las actuaciones que se lleven a cabo en caso de menores por parte de la policía no sean discriminatorias o lesivas del interés superior que ha de prevalecer en función de estos humanos.

En buen número de casos, las autoridades tienden a extralimitarse en sus funciones al atender situaciones en donde están involucrados menores de edad, sin recurrir en primera instancia a los padres, quienes en muchas ocasiones no se enteran, o lo hacen muy tarde, de las actividades de sus hijos como para poder corregirlos.

Otro procedimiento adecuado puede ser el remitir a un menor a una entidad pública como El Patronato Nacional de la Infancia para que esta institución, en cumplimiento de su deber legal de atender a esta población, se haga cargo del niño.

No obstante, la autoridad que acuda a privar de libertad a un menor por alguna infracción a la Ley, debe tener dicho proceder como un recurso extremo poniendo en una balanza la gravedad del hecho si es que lo hay y la necesidad de tal medida, pero nunca podrá tenerse como legal esa forma de actuar si se ejecuta por meras sospechas o conjeturas.

Cuando sea inevitable aprehender a un menor por un hecho ilícito, debemos tener presente que no se debe encerrarlo o trasladarlo con aprehendidos mayores de edad o de alta peligrosidad.

La protección del menor es una constante que va en crecimiento en nuestra sociedad y el Estado debe contribuir a través de todas sus instituciones y funcionarios para que esto sea una realidad irrefutable, procurando corregir y formar más que reprimir a estos ciudadanos. La misma Defensoría de los Habitantes impulsa estas actitudes cuando resuelve que, *"como puede observarse, lejos de permitir al menor y a sus padres comprender, aceptar y corregir el carácter ilícito e inconveniente de la situación en que...se encontraba, las actuaciones que los efectivos...llevaron a cabo reforzaron la rebeldía del menor y contribuyeron a fomentar en él la idea equivocada de que nuestras leyes castigan a la víctima (...) < el menor > y no al infractor (el responsable del Billar)"*<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Ver artículos 33 y 38 de la Constitución Política.

<sup>38</sup> Ver Resolución N°2929-06-94, de la Defensoría de los Habitantes.

## **DERECHOS PROTEGIDOS**

Las privaciones de libertad como resultado de las sospechas de las autoridades por la apariencia de la ciudadanía, transgreden principios y derechos fundamentales que los mismos tratados y convenios internacionales protegen y que corresponden a todos los seres humanos:

- ⇒ La dignidad humana
- ⇒ La libertad de tránsito
- ⇒ La igualdad ante la ley
- ⇒ La no discriminación
- ⇒ El derecho a la intimidad
- ⇒ El derecho a la propia imagen
- ⇒ El derecho a la seguridad, conteniendo este el derecho al desarrollo de la propia personalidad.

## **CONSULTAS:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos, 1-3, 6-9, 11-13)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Artículos 1-8)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 19, 24, 25)
- Convención sobre los Derechos del Niño (Preámbulo, Artículos: 1-6, 8 Y 9, 12, 14-16, 33, 39 y 40)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos: 1-3, 5, 8, 21 y 22)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos: 7, 9, 10, 12-14, 17, 18, 21, 22, 26, 27)
- Constitución Política (Artículos: 11, 20, 22, 24, 26, 28, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 48)
- Ley de Justicia Penal Juvenil (Artículos: 1, 2, 4, 28, 31, 42, 71)
- Código Penal (Artículos: 17, 190, 193, 329)
- Código Civil (Artículos 26, 29, 30, 41)
- Ley General de Policía (Artículos: 4, 8 Inciso "C", 10 Incisos "A", "B", "D", "H", "K", "M", "N")
- Ley General de la Administración Pública (Artículos: 10, 17, 18)

## CASO DE DETENCIÓN POR APARIENCIA SOSPECHOSA

El raso Arnoldo Figueroa se dirigía a la oficina del Teniente Córdoba a explicarle los hechos que se suscitaron en la última aprehensión que realizara. Tulio Salazar y él aprehendieron a 2 jóvenes de apariencia sospechosa y ahora se enfrentan a la situación de que ésta no encuentra cabida en el ordenamiento jurídico de nuestro país.

### LOS HECHOS

El martes anterior a los rasos Arnoldo Figueroa y Tulio Salazar se les asignó recorrer línea en la calle 7. Ambos ingresaron a la policía hace dos años y trabajan en la Comandancia Número 2 que tiene asignada la vigilancia de esta Calle. La Calle 7, no es del agrado de la policía, pues es una zona muy conflictiva, frecuentada por personas que buscan drogarse, por trabajadoras del sexo y por gente en problemas con la justicia. En esta zona se encuentran algunos lugares pequeños de comidas, algunos bares y algunas terminales de autobuses.

Los rasos Figueroa y Salazar tenían como tres horas de recorrer la Calle 7, cuando observaron a dos jóvenes salir de uno de los negocios de comida, su apariencia fue lo que les hizo sospechar de sus intenciones. Arnoldo Figueroa recuerda que uno de los jóvenes llevaba el cabello a la mitad de la espalda, un arete en su oreja; vestía pantalón y camiseta de color negro y unas tenis rotas. El otro joven no tenía cabello, vestía una camiseta sin mangas y lucía sus brazos tatuados con serpientes; llevaba un pantalón de mezclilla roto y sucio. Ambos jóvenes cargaban en sus manos unas mochilas sucias.

Los policías decidieron seguirlos y al doblar la esquina siguiente se apuraron y lograron ponerse delante de los jóvenes para solicitarles su identificación. Los jóvenes se asustaron un poco, pero luego le indicaron a la policía que por ser ellos menores de edad no portaban identificación alguna.

Los policías le solicitaron a los jóvenes información sobre las actividades que se encontraban realizando en esa zona y hacia donde se dirigían. Los jóvenes se negaron a dar esta información y les señalaron a los policías que ellos no estaban haciendo nada indebido ni cometiendo ningún delito, que por tanto, no estaban obligados a dar esa información. Los policías insistieron en que debían dar explicaciones de sus actos o los detendrían. Los jóvenes se molestaron y le dijeron a los policías que no podían detenerlos.

Los ánimos comenzaron a subirse, por un lado los policías gritaban por la información y por el otro los jóvenes gritaban que no la darían y empezaron a brotar las malas palabras de ambos hasta que de pronto, los policías utilizaron la fuerza por medio de los bastones que portaban.

Cuando los policías tuvieron reducidos a los jóvenes, los esposaron y llamaron a una patrulla que los trasladó al Centro de Detención. En ese lugar los jóvenes fueron detenidos toda la noche y no fue hasta media mañana que pudieron salir. Al dejarnos en libertad los jóvenes procedieron a interponer una denuncia, por cuanto consideraron que sus derechos a la libertad de tránsito y a la integridad personal habían sido violados.

Ahora Arnoldo Figueroa estaba en la puerta de la oficina de su Jefe a quien procedería a dar las explicaciones del caso.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TECNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Trabajo individual	1. Se entrega el caso y la respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención.
Exposición participativa en grupos.	1. Divida el grupo en subgrupos de 4 personas. 2. Cada persona del grupo que haya participado en una situación similar a la del caso deberá relatar a sus compañeros su experiencia. 3. Posterior a esto cada grupo elegirá la experiencia más representativa para exponerla a todo el grupo en general. 4. El grupo debe reflexionar y elaborar sus ideas en relación con las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué debieron haber hecho los policías cuando observaron a los jóvenes de apariencia sospechosa?</li> <li>• ¿Qué habría hecho en caso de estar en el lugar de Figueroa y Salazar?</li> <li>• ¿Creen ellos que los policías Figueroa y Salazar al proceder de la manera en que lo hicieron cometieron errores?</li> <li>• ¿Cómo valoran ellos la denuncia de los jóvenes? ¿Les parece correcta o incorrecta? ¿Porqué?</li> <li>• ¿Cuáles derechos se le violentaron a estos jóvenes?</li> <li>• ¿Qué acciones y recomendaciones haría usted en una situación similar, si fuera el Teniente Córdoba.?</li> </ul>
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora solicita al azar a un estudiante que represente al caso Arnoldo Figueroa y que exponga al Teniente Córdoba sus argumentos. La persona que actúe como facilitadora desempeñará el papel del Teniente Córdoba (Tiempo 10 minutos) 2. La persona que actúe como facilitadora conduce a las personas que tomen parte en el curso a contestar las preguntas del ejercicio grupal. 3. Exposición de grupo. Se le otorga a cada grupo un espacio de 5 minutos para que exponga la historia seleccionada.
Exposición Magistral	1. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso, y se referirá a las principales conductas erróneas detectadas en las historias que se han relatado y como deben corregirse.

## **MÓDULO 8 :**

### ***Aplicación de la Ley y los Derechos de la Mujer***

## **CASO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

### **Objetivo General**

Incorporar la perspectiva de género en la interpretación de las normas jurídicas de protección de los derechos de las mujeres, por parte de las Fuerzas de Policía.

### **Objetivos de Aprendizaje**

- Entender los efectos de la socialización patriarcal en la vigencia de los derechos de las mujeres.
- Conocer los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y su aplicación en el derecho interno relacionado con la función policial.
- Reconocer por medio de su experiencia vivencial las diversas formas en que se violan los derechos de las mujeres y el manejo policial en dichas circunstancias.

**Recursos Humanos :** Persona que actúa como Facilitadora y participantes

**Recursos Materiales :** ,Papelografos, marcadores, cinta adhesiva, retroproyector de filminas.

**Tiempo Previsto :** 2 horas y treinta minutos

## FICHA TÉCNICA

La sociedad patriarcal es aquella que otorga poderes y privilegios que favorecen al hombre sobre la mujer. El hombre es considerado un ser superior a la mujer y no como sujetos de la imagen universal de la persona humana. Este poder conferido al hombre se consolida y ratifica en el proceso de socialización a través de diversas instituciones sociales como lo son el lenguaje, la filosofía, la historia, la medicina, la educación, el derecho, etc.

Es así como por ejemplo el lenguaje nos enseña que no es lo mismo la mujer pública que el hombre público, la religión nos dice que Dios es un hombre, la medicina nos habla de los trastornos menstruales y el comportamiento extraño de la mujer, la historia sobre los hombres que tomaron la Bastilla invisibilizando a las mujeres y así vamos encontrando el sexismo en todas las manifestaciones de nuestra sociedad patriarcal.

Es por ello que la labor de reconstruir los roles y estereotipos genéricos no es fácil y conlleva un trabajo de concientización y revisión de nuestros actos a nivel personal y emotivo. Las actitudes sexistas no desaparecen con solo identificarlas, debemos revisar nuestros comportamientos constantemente en forma crítica.

Los operadores jurídicos al ser socializados bajo estos valores discriminan a la mujer en la promulgación de la ley, interpretación y aplicación de la norma. De ahí que no podemos afirmar que todas las normas jurídicas son neutras, objetivas y justas. Las normas vendrán a reflejar los intereses y relaciones de poder de los actores sociales.

Si bien es cierto las mujeres a través de siglos de lucha, han avanzado en el reconocimiento pleno de sus derechos. A principios de siglo no tenían derecho al sufragio; hoy lo tienen pero no existe equidad en la representación política. Hace cuarenta años existía el deber de obediencia de la esposa para el esposo, lo que permitía la violencia contra la mujer. Hoy contamos con instrumentos que condenan y sancionan estas agresiones.

Pero el fenómeno jurídico no es tan simple como la promulgación de una norma jurídica, esa norma requerirá de una interpretación correcta y divulgación adecuada. Los funcionarios y funcionarias policiales no se escapan de estas actitudes sexistas, debiendo revisar constantemente sus comportamientos respecto a las mujeres. Al ser participantes activos (vas) en la aplicación de la norma inciden en su eficacia y vigencia.

Un buen ejemplo se presenta en los casos de violencia contra la mujer. Con la aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer los países de la región han promulgado legislación que sanciona la violencia y protege a la mujer contra la agresión.

Si el funcionario policial desconoce la norma no la aplicará y si la interpreta erróneamente tampoco tendrá el efecto deseado. Son múltiples los casos de mujeres que acuden a las delegaciones, comisarías o dependencias policiales denunciando actos violentos en su contra. En muchos casos el funcionario policial hace caso omiso a la denuncia por considerar que es un problema privado, una simple pelea entre esposos o

un acto intrascendente. Todas estas actitudes o comportamientos sexistas hacen ineficaz la tutela del interés expresado en la norma.

La socialización patriarcal discrimina, agrede y oprime a la mujer, encasillándola en roles y estereotipos que la subordinan y determinan, reprimiendo sus deseos, aspiraciones y derechos. Las mujeres son señaladas y por ende culpabilizadas al romper estos roles y estereotipos impuestos. La mujer que se aparta del esquema establecido por la sociedad patriarcal de buena madre y esposa será castigada y victimizada en nuestra sociedad.

Es por ello común oír las quejas de las mujeres trabajadoras del sexo por parte de las autoridades policiales que abusan de su poder para obtener “favores sexuales” o simplemente castigar físicamente aquella mujer que según su percepción machista transgreden las normas morales y por ende debe ser tratada como un objeto y no como una persona humana.

También esta violencia institucionalizada contra la mujer se refleja en el manejo policial respecto a la mujer posible transgresora de la ley. El abuso de la fuerza física y la agresión sexual se convierten en hechos cotidianos justificando así un procedimiento indebido del funcionario policial. Es así como la mujer víctima de los hechos delictivos o transgresora del ordenamiento jurídico en una sociedad patriarcal pagará su condición genérica con la violencia y la discriminación.

Introducir una perspectiva de género en el análisis del fenómeno jurídico permitirá impregnar al derecho de conceptos más objetivos y justos, donde la visión de la mujer este incorporada y el sesgo sexista desaparezca, todo lo cual incidirá positivamente en una labor policial apegada al respeto de los derechos humanos de las mujeres.

## CONSULTAS

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Recomendación General No 19 Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas Viena 1993
- Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas
- Declaración de Naciones Unidas contra la Violencia contra la Mujer
- Ley de Violencia Intrafamiliar

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Plenario	1- La persona que actúe como facilitadora se presentará describiéndose físicamente. Una vez que termine su presentación solicitará a cada participante que se describa. Posteriormente la persona que actúe como facilitadora se presentará dando su nombre y dos características emocionales de su personalidad (P. ej. Mi nombre es Rodrigo, y soy cariñoso y esforzado)
Trabajo en Grupo	2-Divida al grupo en tres o seis subgrupos conforme al número de participantes. Inicie la actividad explicando que un extraterrestre desea conocer las diferencias que existen entre hombres, mujeres y policías en la tierra, Uno o dos grupos, según corresponda, dibujarán una mujer y escribirán al lado cómo siente, actúan y piensan. Los otros grupos harán lo mismo, pero respecto a un hombre y un policía.
Plenario	3- Una vez realizados los dibujos, cada grupo expondrá. La persona que actúe como facilitadora actuará como el extraterrestre. Preguntando cuáles de esas diferencias son biológicas y cuáles son aprendidas. Escribirá en una columna bajo la palabra sexo las biológicas y bajo la palabra género las aprendidas. Así, los participantes podrán reconocer aquellos estereotipos construidos socialmente. Abra una discusión sobre los efectos que tiene los roles y estereotipos en la vida de las mujeres, los hombres y los policías.
Plenario	4- Solicite a los y las participantes que deseen compartir con el grupo violaciones a sus derechos como efecto de una imposición de un rol o estereotipo. Por ejemplo por la altura, el color de la piel, la edad etc. Una vez que se dé la participación, pregúnteles cómo se sintieron con la violación de ese derecho ?
Sicodrama	5- Divida al grupo en subgrupos de cinco a seis personas para que elaboren para su representación una situación real de su vida profesional donde se haya violado un derecho a una mujer. Solicite a cada grupo que escenifiquen la situación planteada.
Plenario	6- La persona que actúe como facilitadora preguntará a los expositores que identifique el derecho violado a la mujer y motivará abriendo una discusión sobre las razones que se dan para violar los derechos mencionados.
Exposición Magistral	7- La persona que actúe como facilitadora hará el cierre con una exposición que recoja los principales elementos de la ficha técnica con el trabajo desarrollado durante la sesión. Es recomendable la preparación de filminas para difundir la definición de discriminación y violencia de las Convenciones internacionales

**MÓDULO 9 :**

***Refugiados y Extranjeros***

## **DETENCION DE INDOCUMENTADOS**

### **Objetivo General**

Promover en la policía una actitud de respeto y protección a los derechos humanos de las personas migrantes, con base en la normativa nacional e internacional, e insistiendo en cuanto a que a las personas migrantes los amparan los mismos derechos que a los nacionales.

### **Objetivos de aprendizaje**

- Concientizar a los miembros de la policía acerca de la situación que viven las personas migrantes, especialmente en cuanto a la necesidad de velar porque su derecho a ser protegidos se cumpla efectivamente.
- Revertir los estereotipos en los cuerpos de policía sobre las personas migrantes, en el sentido de que son ellas quienes ocasionan la mayoría de los delitos en el país.
- Reconocer experiencias vivenciales similares a las del caso por parte de los participantes en donde se han lesionado los derechos de las personas migrantes.
- Identificar conductas inapropiadas e inadecuadas de la policía en su trato a las personas migrantes en los cuales se lesionan sus derechos fundamentales.

**Recursos Humanos** : Persona que actúa como Facilitadora y participantes.

**Recursos materiales** : Caso y Ficha Técnica, bolígrafos, filminas, marcadores, cinta adhesiva, retroproyector de filminas y papelógrafo.

**Tiempo previsto** : 1 hora y cuarenta minutos

### FICHA TÉCNICA

La región centroamericana atravesó durante la década de los años ochenta por una serie crisis política, económica y social. Esto generó importantes flujos migratorios entre los países de la región. Las cifras hablan de que aproximadamente entre un 10% a un 15% de la población costarricense son migrantes de las naciones del área. El Ministro de Trabajo ha calculado recientemente que las personas migrantes en Costa Rica suman entre 400 y 500 mil personas, careciendo muchos de ellos del estatus migratorio que señala la ley.

En el ámbito policial se ha creado el estereotipo de que la mayoría de los delitos son cometidos por las personas migrantes, conclusión sencilla cuando se parte del supuesto de que muchos de ellos son personas que salieron de sus naciones llegando a otros lugares sin dinero, con sus familias y con limitadas condiciones para incorporarse a la población económicamente activa. Aunque en algunos casos puede tener fundamento esta suposición, no siempre es así y es menos cierto aún que las personas migrantes por el hecho de serlo, constituyan un grupo antisocial.

El autor Restrepo Fontalvo nos dice que “originalmente, el estigma da la idea de una marca, de una señal que separa a un individuo de los demás, como símbolo del pecado...” En nuestras sociedades, el estigma sigue teniendo el peso de esas marcas o tatuajes, solo que la marca ahora se hace de manera simbólica, a través de un rótulo o etiqueta indeleble, esto es, difícil de borrar. Tanto que Reid, con razón afirma que cuando a una persona se le asigna el rótulo de criminal, es como si se le diera “una sentencia perpetua en cuanto concierne al *status*”, al estatus estigmatizante de “criminal” o “delincuente” que habrá de acompañarlo probablemente durante el resto de su vida y a partir del cual se intentarán explicar generalmente sus comportamientos”<sup>39</sup>

La cita transcrita resulta de vital importancia en lo que a Derechos Humanos se refiere pues los procesos de estigmatización que la población de un Estado, conjuntamente con las autoridades hacen de los inmigrantes, conlleva a una calificación muchas veces antojadiza y discriminante de otros seres humano, cosa que desemboca en violaciones a la dignidad humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a que toda persona tiene todos los derechos y libertades que dicha Declaración ha establecido, **sin distinción alguna** basada en motivos que incluyen raza, color u origen nacional. Por otra parte, se protege también el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

La Constitución Política costarricense le otorga a los extranjeros los mismos derechos y deberes que tienen los nacionales, exceptuando la intervención en asuntos políticos; quedando además, sujetos a la jurisdicción de los tribunales de justicia del país, salvo lo que dispongan los convenios internacionales para la utilización de la vía diplomática.

Al respecto, es importante señalar que los *“los extranjeros están sometidos a las normas jurídicas del país en cuyo territorio se encuentra, esa permanencia en forma*

---

<sup>39</sup> RESTREPO FONTALVO. *CRIMINOLOGÍA: un enfoque humanístico*, Santa Fe, Bogotá, Editorial Temis, 1995, página 277.

*temporal o permanente, y que en ejercicio de la soberanía del Estado debe regularse el ingreso y permanencia de éstos, disponiendo -aún por razones de seguridad- los casos en los cuales los extranjeros deben ser rechazados, deportados o expulsados del territorio nacional. Esta potestad soberana debe ejercerse con absoluto respeto a los demás principios y normas constitucionales, para garantizar al extranjero que su rechazo,...obedece a criterios objetivos plasmados en la ley...y no al mero capricho o subjetividad de quienes ejercen el control migratorio* <sup>40</sup>.

Dentro del respeto a los principios y normas constitucionales e internacionales que regulan la protección de los extranjeros e indocumentados, debe interpretarse que los tristemente acostumbrados operativos de limpieza que se realizan muchas veces por parte de la policía, como un medio para capturar a estas personas, son ilegales e inconstitucionales, pues no encuentran sustento alguno dentro del ordenamiento jurídico para llevarse a cabo.

Aunque para que un extranjero pueda disfrutar a plenitud se requiere cierto status migratorio, no implica que el hecho de no tenerlo le impida poner su situación a derecho, lo que ocurre normalmente con la persecución y captura que realizan los funcionarios policiales con sus operativos.

La misma Defensoría de los Habitantes se ha manifestado en ese sentido cuando *"...estima que, si bien la Dirección General de Migración tiene potestad para determinar y controlar la permanencia de personas extranjeras que habitan en Costa Rica -que no cuentan con los permisos o visas que la ley exige-, los resultados del operativo...(94 deportados), deben motivar a las autoridades competentes a analizar los procedimientos utilizados en esos operativos y los efectos que éstos producen en relación con la tutela y vigencia de derechos y garantías básicas del debido proceso, la deportación colectiva de extranjeros podría llegar a convertirse en una práctica inconveniente y cuestionable..."* <sup>41</sup>.

### **ERRORES POLICIALES MÁS COMUNES EN LOS OPERATIVOS:**

Alrededor de los operativos policiales en donde se esperan detener indocumentados para ser deportados, se cometen una serie de errores que infringen las normas constitucionales y de derechos humanos, como por ejemplo:

- a) Detenciones masivas de personas contra las cuales no hay ningún tipo de indicio.
- b) Actitudes discriminatorias por parte de las autoridades policiales. *"En el móvil de la señorita...se aprecian actitudes y acciones discriminatorias y prejuiciosas (...) en el comportamiento de los funcionarios policiales que intervinieron en ella"* <sup>42</sup>
- c) Se viola la libertad de tránsito a que tiene derecho toda persona, ya que cuando se realiza un operativo masivo, no tienen las autoridades policiales, capacidad de exclusión entre delincuentes, transeúntes e indocumentados.
- d) Se traslada a todas las personas privadas de libertad conjuntamente, sin hacer distinción de culpabilidad o inocencia, principio que también se viola
- e) Se despoja de sus pertenencias a muchos de los involucrados en dichos operativos, a cambio de su libertad.
- f) Se maltrata a los afectados cuando en conjunto piden las razones para su detención.
- g) Se violan los derechos humanos relativos a extranjeros y nacionales por igual.

---

<sup>40</sup> Sala Constitucional, Voto N°349-95, el resaltado no es del original

<sup>41</sup> Defensoría de los Habitantes, expediente N° 204-06-94

<sup>42</sup> Idem.

h) Violación del plazo de detención establecido por el artículo 37 constitucional. La Sala Constitucional, *“ha dicho que en el caso de las personas que se encuentran ilegalmente en el territorio nacional, procede la detención, pero única y exclusivamente durante el tiempo necesario para la elaboración previa de un expediente administrativo, que determinará su status, y, posteriormente, ser remitidos a las autoridades correspondientes para que les sean aplicadas las medidas legales que de acuerdo a la legislación Migratoria vigente sean procedentes”*<sup>43</sup>.

#### **PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE SE PROTEGEN:**

- ⇒ La Dignidad Humana
- ⇒ El derecho a la personalidad jurídica
- ⇒ No discriminación por razón de raza, nacionalidad y otras.
- ⇒ No detenciones arbitrarias
- ⇒ Integridad física y moral
- ⇒ Libertad de Tránsito
- ⇒ Derecho de asilo
- ⇒ Igualdad ante la ley
- ⇒ Derecho de comunicación con los órganos diplomáticos
- ⇒ Inviolabilidad de la vida humana.
- ⇒ Principio de inocencia.

#### **CONSULTAS:**

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 1, 5, 6, 7, 11, 20, 21, 22, 24)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley
- Constitución Política (artículos 19, 22, 28, 33, 37, 39)
- Ley General de Migración y Extranjería
- Ley General de Policía (artículos 10 incisos a, b y c; art. 22)

---

<sup>43</sup> Sala Constitucional, Voto N° 5945-94.

## CASO DE DETENCIÓN DE INDOCUMENTADOS

En el Parque de San Cayetano se concentran el fin de semana un gran número de personas que han emigrado de los países vecinos. Ese parque se ha convertido en su sitio de reunión, y para algunos de ellos reunirse allí con algunos conocidos es una forma de mantener contacto con su país natal.

El sábado 3 de mayo, la Delegación Policial del Centro acordó realizar un operativo pues había recibido muchas denuncias por robos en la zona y además tenía noticia de que habían muchos ilegales que frecuentaban el sitio.

Este operativo está siendo evaluado por los mandos superiores de la policía. A raíz de éste se han presentado tres recursos de Habeas Corpus en la Sala Constitucional y 6 denuncias en la Defensoría de los Habitantes por agresión verbal y física y por detenciones arbitrarias. Los mandos superiores han considerado necesario revisar la legislación internacional vigente a la fecha y compararla con la legislación nacional para verificar si de alguna manera se está incumpliendo con el ordenamiento jurídico.

### LOS HECHOS

El 3 de mayo, 16 policías de la Comandancia Central y de la Comisaría Décima al mando del Comandante Solano se dirigieron al Parque San Cayetano. Al llegar al sitio procedieron a acordonarlo y se dividieron para solicitar la identificación de quienes se encontraban en la zona de acordonamiento.

Algunas personas ante la sorpresa de los acontecimientos reaccionaron asustados y agresivamente por lo que hubo que calmarlas con amenazas o con el bastón policial.

Se detectaron 8 casos de ilegales y se detuvo alrededor de 60 personas para investigación. Las mismas fueron trasladadas en "perreras" a la Detención General. Algunas permanecieron ahí hasta tres días después mientras se averiguaba su situación. Otras fueron liberadas apenas se pudo pues no había lugar donde tenerlos. Se tuvo que habilitar celdas hasta para 8 personas ya que eran muchos los detenidos.

Algunos de los detenidos se quejaban de que no se les proporciona la información necesaria para hacer sus trámites de legalización en el país y de que la policía siempre que hay un problema los involucra. Cuando se entrevistó a uno de los detenidos para preguntársele sobre la causa de su detención este dijo: *"... estoy aquí desde hace dos días y desconozco por qué. Yo vine hace dos años de Caran y desde entonces me he dedicado a trabajar muy duro. Yo no me meto en problemas y ya legalicé mi situación en este país. El día de los hechos yo estaba esperando a una prima que me traía noticias de mis hermanos y ni siquiera me percaté, en qué momento me estaban garroteando y arrastrando a un camión policial y ya ve aquí estoy hace dos días, durmiendo en el suelo y con una comida diaria. Yo lo que pido es que me digan porqué estoy aquí, no me gustan los problemas con la justicia y más cuando sé que no he hecho nada malo."*

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Lectura individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención. 3. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a contestar, en forma individual, las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles derechos se le violentaron al migrante que se entrevistó?</li> <li>• ¿Cree usted que es conveniente hacer operativos de este tipo (masivos)?</li> <li>• ¿Usted piensa que lo actuado por la policía en el operativo está acorde con los principios propios de la correcta función policial? ¿Porqué?</li> <li>• ¿Qué recomendaciones haría usted para mejorar los controles migratorios por parte de la policía?</li> <li>• ¿Qué opina usted acerca de la creencia popular de que las personas migrantes son los causantes de la delincuencia en el país?</li> </ul>
Trabajo y discusión en grupo	1. Divida el grupo en subgrupos de 4 personas para que analicen y preparen una exposición sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Los resultados del operativo.</li> <li>⇒ Cuáles son los objetivos que deben buscar este tipo de operativos de tal forma que sigan fielmente los principios de la función policial.</li> <li>⇒ Qué recomendaciones hacer a los mandos generales cuando realicen operativos de este tipo para obtener un mejor resultado.</li> </ul> 2. Cada grupo deberá nombrar un relator.
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora conduce a las personas que tomen parte en el curso a contestar las preguntas del ejercicio individual. 2. Exposición de grupo. Se le otorga a cada grupo un espacio de 5 minutos para que exponga sus opiniones sobre los temas trabajados en grupo.
Exposición Magistral	1. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso, refiriéndose a los principales aspectos de la normativa internacional sobre las personas migrantes y sobre los procedimientos en el caso de realizarse operativo, como aspectos elementales para tomar en consideración para posibles acciones policiales al respecto.

**MÓDULO 10 :**

***Protección y Desagravio de las Víctimas***

## VIOLENCIA DOMÉSTICA

### Objetivo General

Promover una actitud proactiva por parte de la Policía Administrativa para que acaten lo establecido en la Ley de Violencia Doméstica haciendo valer efectivamente los derechos fundamentales de las víctimas de estos casos.

### Objetivos de aprendizaje

- Promover en la policía una actitud de respeto y acatamiento de los deberes de la policía en lo concerniente a la violencia intrafamiliar.
- Reconocer las propias experiencias vivenciales del policía en las situaciones del caso, que le generen dudas para cumplir fielmente con su deber.
- Identificar cuáles conductas son erróneas e inadecuadas por parte de la policía en los casos de violencia intrafamiliar.
- Dar a conocer algunas situaciones de violencia doméstica en las que frecuentemente se incumple la Ley de Violencia Doméstica.

**Recursos Humanos:** Persona que actúa como Facilitadora y participantes

**Recursos materiales:** Caso y Ficha Técnica, bolígrafos, filminas, marcadores, cinta adhesiva, retroproyector de filminas y papelógrafo.

**Tiempo previsto:** 1 hora y cuarenta minutos

### FICHA TÉCNICA

La agresión física, económica, sexual y psicológica contra las mujeres, los niños y las niñas, es un tema de amplia resonancia en la actualidad. Estando a las puertas de un nuevo siglo, hasta hace poco se ha descubierto que la violencia doméstica constituye un fenómeno social de práctica reiterada.

La problemática de la agresión en todo el mundo ha propiciado que los organismos internacionales de protección de los derechos humanos impulsen una fuerte campaña contra este flagelo que aqueja a todas los niveles sociales. Los estudios han calculado que el 95% de los abusos y agresiones son cometidos por hombres, lo que indica a contrario sensu, que las mujeres representan el grueso de las víctimas agredidas<sup>44</sup>.

Como respuesta al incremento incesante de agresiones cometidas principalmente contra las mujeres, en 1990 se crea la Delegación de la Mujer. El objetivo primordial de dicha oficina es el de asegurar la atención a las mujeres, através de la recepción de sus denuncias e investigación de las agresiones perpetradas en su contra<sup>45</sup>.

En Costa Rica, sólo en el año de 1996 se presentaron 13.558 denuncias de violencia doméstica ante la Delegación de la Mujer. De acuerdo con su gravedad y calificación jurídica estos se dividen en 3.792 delitos y 9.766 contravenciones. Entiéndase por contravenciones las faltas cuya gravedad y consecuencias son menores a las de los delitos, definido este último como la acción típica, antijurídica y culpable.

Ante tal situación y tomando en cuenta el bienestar y la integridad física y psicológica de las víctimas, en ese mismo año, la Delegación de la Mujer tramitó un total de 2.846 solicitudes de protección<sup>46</sup> a mujeres ante los juzgados de familia de la capital.

Por otra parte, en 1996 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Violencia Doméstica con el propósito de garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica. Esta Ley contiene un capítulo sobre los deberes que dicha ley le impone al funcionario policial.

La labor policial en los casos de violencia doméstica resulta de incalculable valor, tomando en cuenta su papel preventivo y proactivo en los casos de infracciones a la ley. El punto de partida consiste en que el uso de la fuerza física o coerción contra cualquier persona humana es contrario a derecho sin que medie para ello una causal suficientemente justificable, salvo casos extremadamente excepcionales, previstos y regulados por la misma ley, como sería por ejemplo el de la Legítima Defensa<sup>47</sup>.

La creencia de que la violencia dentro del seno familiar pertenece al ámbito privado es muy difundida en nuestras sociedades. No obstante, las secuelas físicas y psicológicas de dicha práctica ponen en peligro no sólo la integridad de la víctima, sino que atentan contra la institución familiar y contra la sociedad misma.

---

<sup>44</sup> Batres Méndez, Gioconda. Manual de Capacitación en Violencia Doméstica para el Curso Básico Policial, San José, ILANUD, 1995.

<sup>45</sup> Decreto Ejecutivo N° 19574-G-SP del 30 de marzo de 1990, artículo 1.

<sup>46</sup> Con dicho nombre se designa al documento que emite la Delegación de la mujer o el juez de familia para que las autoridades policiales atiendan prioritaria y diligentemente las llamadas por violencia doméstica.

<sup>47</sup> Artículo. 28 del Código Penal.

Es bien sabido que la mujer soporta casi en su totalidad la carga de dirección, crianza y educación de los hijos, así como la mantención de la estabilidad colectiva e individual de los integrantes del grupo familiar. Detrás de una mujer agredida hay un hogar inestable y desintegrado, y que la violencia contra las mujeres las limita tanto a ellas como a sus hijos en el libre ejercicio y disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, y por lo tanto, constituye una violación flagrante a los Derechos Humanos.

Parte de esta tarea fundamental que deben cumplir los miembros de la Fuerza Pública, reside en que en aquellos lugares en los que no se cuente con una oficina de la Delegación de la Mujer, la policía, sean estos rurales o civiles, son los llamados a recibir denuncias, investigar los hechos sucedidos y deberán remitir la documentación y pruebas recabadas a la Delegación de la Mujer lo antes posible<sup>48</sup>.

Para una mejor protección de los derechos humanos de las mujeres, los instrumentos internacionales han establecido la obligación de que los Estados que suscriben los convenios, deban actuar con diligencia ante casos de violencia e irrespeto a los derechos de las víctimas, promulgar legislación pertinente y eficaz para dicha protección.

Por ejemplo, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará", prevé el compromiso adquirido por los Estados de sancionar las violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres.

La policía es la representante del Estado en el resguardo de las leyes y la autoridad, que de ello deviene, es lo que hace legítima su intervención. Por eso, es incuestionable la necesidad de conocer las estipulaciones fundamentales en nuestra labor; siendo que la intervención esmerada y especializada en casos de violencia doméstica, es uno de los requisitos indispensables que reclaman los cuerpos normativos nacionales e internacionales.

Queda claro entonces, que la policía está llamada a recibir denuncias, a investigar los hechos y a intervenir cuando se cometa alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima.

### ***Qué hacer con las denuncias de violencia doméstica ?***

Las denuncias deben quedar debidamente registradas en los libros de guardia o en los respectivos informes con el objeto de que la constancia redundante de sucesos sea un indicador de la realidad y frecuencia de los hechos, además de que sienta un precedente palpable para la policía, de la gravedad de la agresión y de la reiteración por parte del agresor.

En resguardo del bienestar y salud tanto física como mental de las víctimas de violencia doméstica, la policía deberá colaborar con las perjudicadas, para que reciban atención médica oportuna si así lo solicitaran o si fuere necesario. Para todo ello, es necesario recurrir al procedimiento de la entrevista procurando no victimizar más a la mujer o las (os) niñas (os), según sea el caso y sobre todo tratándose de agresiones sexuales que dejan traumas psicológicos y sentimientos de culpabilidad en quienes los sufren<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> Artículo 5º Decreto N° 19574-G-SP.

<sup>49</sup> Idem.

Este tipo de delitos está generalmente precedido de agresiones reiteradas aunque más leves y que paulatinamente se van agravando cualitativa o cuantitativamente. Ocasionan la pérdida de la autoestima y la dignidad humana, desembocando finalmente en lesiones gravísimas y en el peor de los casos hasta en la muerte. Por esto, la policía está en la obligación de atender todas aquellas llamadas y denuncias que tengan que ver con violencia doméstica.

La policía deberá participar en acciones concretas tales como hacer efectiva la salida de un agresor del domicilio común, ordenada por autoridad judicial, participar en allanamientos cuando hayan comprobado la comisión flagrante de delitos de este tipo o bien cuando así lo disponga la autoridad judicial, decomisar armas en poder del agresor para evitar que la víctima salga herida o muera, entre otros casos<sup>50</sup>.

***Bajo qué supuestos se puede detener a un sujeto por razones de violencia doméstica ?***

Debemos atenernos a los límites establecidos en el artículo 37 de la Constitución Política. El policía está facultado para detener a un agresor cuando sea sorprendido infraganti en la comisión del ilícito, es decir de la agresión; cuando se trate de la escapatoria del sujeto para evadir la acción de la ley o bien mediante la orden de un juez , pero a falta de esta, debe mediar siempre un indicio comprobado de la comisión de un delito.

En el ámbito policial es muy frecuente el temor a realizar allanamientos por las posibles consecuencias legales que ello pueda implicar (VER CASO DE ALLANAMIENTO), aparte del estereotipo generalizado de que los problemas familiares pertenecen al ámbito de privacidad de la pareja y que por lo tanto un tercero no debe intervenir. Sin embargo, en la medida en que los casos de violencia doméstica constituyen infracciones a las leyes y los derechos humanos, el policía está autorizado legalmente para allanar el domicilio con el propósito de que se evite la transgresión de los derechos y garantías de la persona humana que está siendo víctima de agresión.

El allanamiento para que sea legal, debe cumplir con las estipulaciones que establecen el artículo 23 de la Constitución Política y el Código Procesal Penal, de lo contrario el funcionario policial incurriría en el delito previsto en el artículo 205 del Código Penal, allanamiento ilegal<sup>51</sup>.

La orden escrita que se requiere para allanar según nuestra constitución, debe ser girada por un juez de instrucción o en todo caso por los alcaldes en aquellos casos en que la ley les asigne funciones de instrucción; el tribunal de juicio cuando le corresponda y el juez penal en la instrucción suplementaria (Ley Orgánica del Poder Judicial, Artículo 118; Ley Especial sobre Jurisdicción de los Tribunales, artículos 14 y 15). Puede prescindirse de la orden escrita cuando exista un consentimiento expreso por parte del habitante o propietario del domicilio, cuando se esté cometiendo un delito, cuando se esté frente a casos sumamente graves o urgentes o cuando de adentro provengan voces solicitando ayuda (Código Procesal Penal, artículos 193 al 197).

---

<sup>50</sup> Ley Contra la Violencia Doméstica, artículo 3º.

<sup>51</sup> El allanamiento es un acto coercitivo que limita la garantía constitucional de la intimidad, autorizando a los funcionarios de la justicia y a sus auxiliares para que puedan ingresar a un domicilio particular u otro lugar cerrado, para efectuar registros, detenciones y demás diligencias.

**DERECHOS PROTEGIDOS :**

Visto todo lo anterior los Principios y Derechos fundamentales que se estarían protegiendo con una correcta actuación policial en los casos de violencia doméstica son:

- ⇒ El derecho a una vida libre de violencia, en lo público y en lo privado.
- ⇒ El respeto a la vida
- ⇒ La libertad y la seguridad personales.
- ⇒ No ser sometida a la Tortura
- ⇒ La dignidad de la persona humana
- ⇒ Protección de la ley.
- ⇒ Justicia pronta y cumplida

**CONSULTAS:**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Preámbulo, Arts. 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 16, 17, 30)
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (Arts. 1, 2, 5, 8)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Preámbulo y Arts. 1-16)
- Declaración de los Derechos de los Niños (Arts. 2, 3, 6, 9, 18, 19, 27)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Arts. 2, 6, 9, 12, 14, 16, 23)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 4 Inciso 1), 5 Inciso 1), 7, 8, 11, 17, 24, 25)
- Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Arts. 2, 3, 4, 5, 10)
- Constitución Política (Arts. 21, 23, 33, 41, 51-54)
- Código Procesal Penal (Arts. 193 al 197).
- Ley Contra La Violencia Domestica
- Ley del Defensor de Los Habitantes (Arts. 1, 12, 13, 14, 16, 26, 27)
- Ley General de Policía (Arts. 4, 5, 8 Incisos A), C), D), G), H), L); 9, 10 Inciso "A")

## CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Mientras repasaba los informes de la semana y constataba que habían varios de ellos relacionados con agresiones domésticas, Luis Andrade pensaba sobre cuáles medidas se podrían tomar para disminuir los casos de violencia doméstica y más específicamente qué acciones debería tomar la unidad policial a su cargo para atender este tipo de casos.

### LOS HECHOS

Los Andes es una zona urbano-marginal situada en los alrededores de la capital y en ella viven cerca de 1500 familias. La mayoría de los vecinos de Los Andes se dedican a la economía informal y sólo algunos trabajan en las fábricas de las zonas cercanas.

En Los Andes se ubica una pequeña caseta policial que la atienden 7 policías en tres turnos. En la actualidad el Comandante de esta es el Capitán Andrés Sánchez y hay cinco rasos y un sargento: Rafael Cordero, Juan Vargas y Antonio Morales. Los 3 llevan menos de un año de trabajar en esta delegación, pues hay mucha rotación de personal, dado que es una zona muy conflictiva y los efectivos no sienten entusiasmo en ser destacados aquí. Por lo general, apenas se presenta la oportunidad, solicitan el traslado a otra zona.

Roberto y Lucía, vecinos de Los Andes, viven en unión libre desde hace seis años. Roberto trabaja en una fábrica de jabones cercana y Lucía se dedica a los oficios domésticos y a cuidar a sus tres hijos. Todos los viernes Roberto acostumbra ir, después del trabajo, a tomar unos tragos con sus amigos. Por lo general, los viernes Roberto llega pasada la medianoche y bastante pasado de tragos. En algunas oportunidades, los vecinos le han solicitado a la policía intervenir porque Roberto maltrata a su esposa y a los niños.

La primera vez que se solicitó la intervención policial, los dos efectivos de turno se presentaron a la vivienda y cuando llamaron a la puerta se encontraron con Roberto, al preguntársele sobre el escándalo que estaba haciendo, él dijo que era sólo un pequeño problema con su esposa y que ya se disponía a dormir porque mañana tenía que trabajar temprano.

La segunda oportunidad en que se recibió la solicitud de auxilio, Rafael y Juan, los efectivos de turno se apersonaron al lugar de los hechos y encontraron a Roberto gritando enfurecido y profiriendo amenazas, pero cuando fue interpelado por los efectivos rápidamente se calmó. Así las cosas retornaron a la normalidad y Lucía le dijo a los policías que no presentaría una denuncia pues la cosa no había sido muy seria. Los efectivos procedieron a marcharse del lugar.

El viernes pasado cuando Rafael y Juan estaban de turno, recibieron nuevamente una solicitud para que intervinieran pues Roberto le estaba propinando una paliza a Lucía. Rafael y Juan, en esta ocasión se abstuvieron de intervenir, pues ellos piensan que es una pérdida de tiempo y que la verdad es que en los problemas del matrimonio es mejor no intervenir y hay que dejar que los arreglen entre ellos. Además, consideran ellos que hay mujeres que les gusta que les peguen.

Lucía fue trasladada al hospital donde permanece internada debido a la gravedad de los golpes que le propinó Roberto.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

<b>TÉCNICA :</b>	<b>PASOS A SEGUIR :</b>
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Trabajo individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Se indica a las personas que tomen parte en el curso que deben leer con mucha atención el caso y la ficha técnica. 3. Al terminar la lectura las personas que tomen parte en el curso deberán contestar en forma individual, las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué debieron haber hecho los policías en cada uno de los casos que intervinieron en la casa de Lucía?</li> <li>• ¿Qué errores se cometieron en cada uno de los casos en que se solicitó la intervención de la policía?</li> <li>• ¿Cómo lo habría hecho usted en caso de haber estado ahí?</li> <li>• ¿Cómo se pueden subsanar estos errores, de acuerdo a lo que establece la Ley de Violencia Doméstica y la normativa nacional e internacional sobre la actuación de la policía?</li> <li>• ¿Cuáles derechos se le violentaron a Lucía?</li> <li>• ¿Porqué cree usted que suceden este tipo de situaciones de insuficiente actuación policial, en cuanto a casos de violencia doméstica?</li> </ul>
Trabajo de discusión y en grupo	1. Divida el grupo en subgrupos de 5 personas para que elaboren: ⇒ Un Plan de Acción de la Policía para atender los casos de Violencia Doméstica en situaciones similares a las del caso. ⇒ Recomendaciones de tipo general para disminuir los casos de violencia doméstica, a partir de una mejor actuación policial.
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora conduce a las personas que tomen parte en el curso a contestar las preguntas del ejercicio individual. La participación será libre. 2. Exposición de grupo. Cada grupo elegirá un relator, quien tendrá un tiempo de 5 minutos para que exponga su plan de acción y las principales recomendaciones que han elaborado.
Exposición Magistral	1. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso evaluando participativamente los planes de acción que se han presentado ; y se referirá a las principales acciones y recomendaciones a seguir, según lo concluido por los grupos.

## ***CUESTIONES DE MANDO, GESTIÓN Y CONTROL***

### **MÓDULO 11 :**

#### ***Derechos Humanos en Cuestiones de Mando, Gestión y Organización***

## **POLICÍA COMUNITARIA**

### **Objetivo General**

Promover en las fuerzas de policía el establecimiento de Comités de Prevención, Vigilancia y Seguridad, como una forma de mejorar la coordinación de las medidas policiales en conjunto con la comunidad, y así prevenir los comportamientos delincuenciales que afectan al orden público.

### **Objetivos de aprendizaje**

- Promover en las fuerzas de policía, la coordinación con los representantes de la sociedad civil de sus respectivas comunidades, en la identificación de la problemática de seguridad existente en la zona.
- Promocionar el establecimiento de Comités de Prevención, Vigilancia y Seguridad para dar a conocer las ventajas que ofrece la generación de una cultura preventiva.
- Promover, por medio de los Comités de Prevención, Vigilancia y Seguridad, programas de cooperación mutua entre la Policía y la Comunidad, para así lograr el apoyo de la ciudadanía en la producción de seguridad y disminuyendo el sentimiento de inseguridad.

**Recursos Humanos** : Persona que actúa como Facilitadora y participantes

**Recursos materiales** : Caso y Ficha Técnica. Carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo

**Tiempo previsto** : 1 hora y Cuarenta minutos

## FICHA TÉCNICA

Las instituciones democráticas han sufrido una serie de profundas transformaciones en las últimas décadas del presente siglo. La policía, institución fundamental en el Estado Democrático de Derecho, ha debido también adecuarse a estos vertiginosos cambios. Uno de esos cambios tiene que ver con la participación ciudadana en los diferentes ámbitos de la vida en sociedad, especialmente en lo referente a los procesos de toma de decisiones que a ellos les compete.

En este sentido, el tema de la seguridad ciudadana es de particular importancia, ya que por mucho tiempo se consideró que en este tema, como en muchos otros, debían ser las autoridades respectivas las únicas con competencia para decidir. Así, se generó un modelo de seguridad que partía de lo que se establecía por los mandos superiores de la policía, cuyas acciones debían ser simplemente ejecutadas por toda la estructura sobre la cual se basaba la jerarquía.

Sin embargo, lo anterior ha cambiado. La policía debe adaptarse a las nuevas necesidades de la sociedad, y una de ellas tiene que ver con la imperiosa necesidad de ofrecer respuestas a sus necesidades de seguridad locales, las cuales, no es sino la misma comunidad quien mejor las conoce porque es solamente ella quien las sufre.

De ahí que se plantee el tema de la Policía - comunidad, como una respuesta a las crecientes necesidades de la población en materia de seguridad. Por ello, el Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica, ha establecido el Programa de Seguridad Comunitaria por medio de la Dirección de Seguridad Comunitaria, con el propósito de incorporar a las comunidades en la tarea de prevenir la criminalidad. Desde esta nueva óptica del servicio policial, las comunidades se transforman en el aliado principal de las fuerzas de policía, por medio de la puesta en marcha de acciones que desestimulen la delincuencia en los lugares en donde se lleven a cabo estos programas.

Una de las formas más exitosas de Policía - comunidad, lo constituyen los Comités de Prevención, Vigilancia y Seguridad, o Comités de Seguridad Comunitaria como se han denominado en Costa Rica. Los Comités de Seguridad Comunitaria pueden definirse como una reunión de trabajo en donde participan oficiales de policía de todas las categorías en conjunto con representantes de la comunidad, con el propósito de analizar, semanalmente, el comportamiento delictivo y contravencional de su zona residencial, a través de estadísticas delincuenciales y contravencionales. De esta forma, se lograrán soluciones conjuntas que permitan prevenir y contrarrestar las causas de la inseguridad y optimizar el empleo de los recursos disponibles, para así alcanzar el bienestar de la comunidad, permitiendo el posterior diseño y planificación de acciones coordinadas policía - comunidad.

Dentro de las actividades que realizan los Comités de Prevención, Vigilancia y Seguridad se encuentran los siguientes :

1. Describen la problemática de delincuencia común y organizada de la zona.
2. Promueven de manera conjunta policía - comunidad, programas de prevención de la delincuencia y de protección al menor.
3. Contrarrestan la indiferencia ciudadana ante el fenómeno de la inseguridad.
4. Mejoran el control ciudadano de la calidad del trabajo policial que se realiza en la zona.
5. Facilitan un mejor uso de los recursos humanos y materiales con que dispone la unidad policial.

6. Ejecutan los planes de vigilancia diseñados conjuntamente, en procura de una acción eficaz contra la delincuencia.
7. Disminuyen los índices de delincuencia de la zona en donde operan.
8. Identifican las áreas de mayor incidencia de las diferentes modalidades delictivas.
9. Establecen las coordinaciones necesarias y desarrollan relaciones de seguridad con las autoridades administrativas, asociaciones, organizaciones y comunidad en general.
10. Disminuyen el sentimiento de inseguridad de la población.

Cabe destacar que los Comités de Prevención, Vigilancia y Seguridad es un organismo policial, que debe funcionar coordinado por los respectivos comandantes de la región en donde se establezcan. Por ello, debe darse la preparación necesario a los comandantes y oficiales de las diferentes unidades, con el propósito de que se encuentren en la capacidad de organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los Comités.

Las características de los Comités de Prevención, Vigilancia y Seguridad son las siguientes :

- Los Comités de Prevención, Vigilancia y Seguridad funcionan en cada unidad policial, con la participación de oficiales de policía en todas sus categorías y de la comunidad, con el objeto de analizar y planificar lo servicios de vigilancia y las actividades de participación ciudadana.
- Permiten una optimización del servicio policial de acuerdo a las verdaderas necesidades de la población, a través de un funcionamiento dinámico de los Comités
- Los Comités de Prevención, Seguridad y Vigilancia en su aspecto operativo, interactúan con las diferentes organizaciones que existen en la comunidad, como Asociaciones de Desarrollo, líderes comunales, grupos juveniles, organizaciones religiosas, las cuales, en virtud de su contacto permanente con los vecinos de la zona, favorecen el análisis de la problemática de seguridad del lugar así como la identificación de formas participativas de soluciones prontas, de acuerdo a las características del lugar en que éstas funcionen.

### ***Factores por estudiar***

Algunos de los factores que estudian los Comités de Prevención, Seguridad y Vigilancia, son los siguientes :

- El empleo de los recursos humanos y materiales de la unidad policial.
- Los aspectos positivos y negativos de la acción policial de la unidad.
- Los obstáculos más importantes que enfrenta el servicio de policía.
- Los últimos hechos delictivos de la zona.
- Los áreas y horas de mayor índice de criminalidad.
- La efectividad de los planes de seguridad que se ejecutan.
- Nivel de capacitación (conocimiento de reglamentos, manuales, códigos de policía, etc.) y de entrenamiento (control de disturbios, uso del equipo de reglamento, etc.) de la policía de la unidad respectiva.
- Las opiniones y percepciones sobre la policía que aparecen en los medios escritos y hablados.
- Las quejas y solicitudes de la ciudadanía.
- La reorganización de la vigilancia para enfrentar los focos delincuenciales más relevantes de la zona.

Finalmente, es oportuno tener presentes los siguientes aspectos al hacer el análisis para la planeación del servicio de policía :

- ⇒ Evaluación del plan ejecutado durante la semana anterior (fallas y aciertos)
- ⇒ Modalidad de cada uno de los delitos y contravenciones registrados
- ⇒ Lugar de ocurrencia
- ⇒ Frecuencia durante el período analizado
- ⇒ Hora
- ⇒ Gravedad o importancia de los hechos registrados
- ⇒ Casos de reciente aparición en el sector
- ⇒ Factor criminógenos de mayor incidencia en el sector.
- ⇒ Nuevos factores a tener en cuenta para la próxima semana.
- ⇒ Opiniones, conceptos, experiencias de cada uno de los miembros del Comité de Prevención, Vigilancia y Seguridad

## CASO DE POLICÍA - COMUNIDAD

Como parte de las actividades preparativas de la reunión semanal del Comité de Prevención, Seguridad y Vigilancia, el Comandante de la zona se entera de los siguientes acontecimientos :

Madres y padres de familia han informado que sujetos desconocidos han aparecido en las paradas de autobuses, donde los niños toman su transporte escolar diariamente, tratando de hurtarles prendas de vestir y útiles escolares. El martes anterior, al mediodía, en el sector VII se registró un caso.

Además, han aparecido en el sector de la Estación IV, vendedores ambulantes como consecuencia de la actividad desarrollada por personal de la Estación V. Los casos de irrespeto a la autoridad registrados durante la semana, han sido cometidos por jóvenes entre 16 y 22 años, en estado de embriaguez.

Destaca el caso de violación ocurrido hace tres semanas, a las 19 :00 horas, en sector de la Estación VII, parque "Y". Dos sujetos jóvenes, golpearon y ultrajaron a una menor de 13 años dentro de una camioneta, cuyas características fueron registradas ; y, luego de cometer el delito, abandonaron a la menor en el parque, al parecer narcotizada.

Por otra parte, varios comerciantes han informado la aparición de gente extraña y piden mayor vigilancia en sector de la Estación VII, especialmente en horas de la tarde (de las dieciséis a las diecinueve horas).

Finalmente, se registraron ocho casos relacionados con comercio de drogas, en sector de Estación IV. Fueron aprehendidos seis hombres y dos mujeres, incautándose 200 papeletas de marihuana y cocaína en cantidad cercana a una libra.

Ante esta situación usted, el Comandante de la zona, debe reunirse hoy con el Comité de Prevención, Seguridad y Vigilancia, ya que corresponde la reunión semanal de la misma.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica, enfatizando las características de los Comités de Seguridad, Vigilancia y Prevención.
Lectura individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención.
Trabajo en grupo	1. Divida el grupo en subgrupos de 5 personas para que elaboren: ⇒ Un Plan de Acción para la Policía de las Zonas Fronterizas, con el fin de evitar el ingreso ilegal de extranjeros. ⇒ Recomendaciones de tipo general para atender los casos de migrantes.
Dramatización	1. La persona que actúa como facilitadora nombra de entre los participantes, para que dramaticen una reunión del Comité de Seguridad, Vigilancia y Prevención, a los siguientes personas : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comandante de la zona</li> <li>• El cura párroco de la comunidad</li> <li>• El representante de las Asociaciones de Desarrollo</li> <li>• El representante de las Asociaciones Deportivas</li> <li>• El representante de la Juventud</li> <li>• El representante del circuito educativo</li> </ul> 2. Según la cantidad de participantes, los subdividirá en los grupos que sean necesarios. Puede además agregar los representantes que se consideren oportunos de acuerdo a las comunidades. 3. Una vez asignados los papeles, se realiza la dramatización, por un período de treinta minutos.
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora le otorga a cada grupo un espacio de 5 minutos para que exponga los aspectos más relevantes de lo que sucedió en su grupo. 2. A la persona que actuó como Comandante, consultarle acerca de los aspectos que le parecieron más difíciles en su interacción con la comunidad. 3. A las personas que no actuaron como Comandante, consultarles acerca de si éste cumplió un papel de liderazgo durante la reunión y si reconoció sus intereses.
Exposición Magistral	La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso, refiriéndose a las principales acciones y recomendaciones a seguir para la constitución y funcionamiento de los Comités de Seguridad, Vigilancia y Prevención, enfatizando en la necesidad de que la policía tenga muy claro que la comunidad constituye un apoyo en su función, y no la suplanta. Asimismo, en cuanto a la necesidad de respetar siempre los derechos humanos de todas las personas, para lo cual debe actuarse siempre conforme a lo que establecen las normas nacionales e internacionales para las fuerzas de policía.

**MÓDULO 12 :**

***Investigación de las Violaciones Cometidas por la Policía***

## UNA DENUNCIA EN LA INSPECCIÓN POLICIAL

### Objetivo General

Difundir en la policía mecanismos de control y procedimientos de denuncias que puedan presentarse sobre violaciones a los derechos humanos, concientizándolos acerca del derecho que tienen todos los ciudadanos de recurrir a las instancias pertinentes cuando la policía incumple con su trabajo o viola los derechos humanos.

### Objetivos de aprendizaje

- Dar a conocer las formas y procedimientos por medio de las cuales la ciudadanía puede denunciar la violación del derecho a la seguridad ciudadana por parte de las fuerzas de policía.
- Sensibilizar a la policía sobre la importancia del cumplimiento en su trabajo, pues ellos son los encargados de proteger y velar por la seguridad de la ciudadanía.
- Concientizar sobre las posibles consecuencias de una denuncia en la Inspección Policial.

**Recursos Humanos** : Persona que actúa como Facilitadora y participantes.

**Recursos materiales** : Caso y Ficha Técnica. Carpeta, bolígrafo, filminas, marcadores, cinta adhesiva. Retroproyector de filminas y papelógrafo

**Tiempo previsto** : 1 hora y Cuarenta minutos

### FICHA TÉCNICA

La Organización de Naciones Unidas, en su afán de diseminar el respeto, comprensión y protección de los derechos humanos de todas las personas, ha hecho resonar sus aspiraciones con cada uno de los documentos suscritos por los países que integran el "concierto de las naciones". Siendo consecuente con sus finalidades y *"considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión"*<sup>52</sup>.

Sin embargo, no ha sido suficiente que los Estados suscriban los documentos internacionales. Es necesario requerir la inclusión de los Derechos Humanos dentro de los Ordenamientos Jurídicos internos de los países partes y la implementación de instrumentos e instituciones que hagan efectiva la protección de los Derechos Humanos.

Algunas de las formas en que se ha tratado de resolver esta situación ha sido la creación de recursos ante los tribunales e instituciones. En Costa Rica por ejemplo, existen el recurso de Hábeas Corpus y el Recurso de Amparo, que se interponen ante la Sala Constitucional<sup>53</sup>, en caso de que algún ciudadano considere lesionado alguno de sus derechos fundamentales.

No es un secreto que de los servicios que presta el Estado, el policial es el que más genera denuncias por violaciones de Derechos Humanos y en general por violaciones a las garantías y derechos que otorga el ordenamiento jurídico de la ciudadanía.

Una de las instituciones que ha alcanzado un gran prestigio en el trámite de denuncias por parte de la ciudadanía, es precisamente la Defensoría de los Habitantes, la cual diseñó un área especial de atención para este tipo de casos, llamada "Área de Justicia y Policía", en ella están contenidas sub-áreas tales como niñez, adolescencia, grupos discriminados y todo lo relativo a los cuerpos de policía del país.

Esta área de la Defensoría reporta un total de casos admitidos de 293, concluidos 287 y en trámite 184, durante el periodo comprendido entre el 1o. de mayo de 1994 al 30 de abril de 1995 ; para el periodo comprendido entre el 1o. de mayo de 1995 al 30 de abril de 1996 se reportan 345 casos admitidos, 273 concluidos y 394 en trámite, y la tendencia de denuncias va en ascenso.

A nivel administrativo la situación es diferente, por lo menos en lo que a la policía se refiere. Para defender los derechos de la ciudadanía, el Ministerio de Seguridad Pública cuenta con una oficina encargada de recibir y tramitar todas las denuncias sobre las violaciones y abusos cometidos por los servidores policiales en el cumplimiento de sus deberes : la Inspección Policial.

Dicha oficina, hasta hace poco, se encargaba también de tramitar e imponer sanciones en materia de faltas laborales propiamente dichas, es decir, al interior de la institución. Según los datos aportados por la Oficina de Inspección Policial, para el año de 1995, se admitieron 3.363 casos, se concluyeron 2.124 y quedan en trámite 1.239.

---

<sup>52</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<sup>53</sup> Constitución Política, Artículos 10 y 48.

La principal causa de denuncia proviene originariamente del abandono del trabajo, ingesta de alcohol y por encontrarse durmiendo durante horas laborales. Casi la totalidad de estas denuncias provienen de fuentes internas del Ministerio de Seguridad Pública.

Los funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública reconocen que la ciudadanía denuncia poco en la Oficina de Inspección Policial. No obstante, a pesar de esas pocas denuncias, según lo indica la Defensoría de los Habitantes en su último informe de mayo de 1997, se calcula que hay aproximadamente 4.000 denuncias anuales sobre posibles violaciones a los derechos humanos por parte de la policía.

Uno de los motivos principales de que haya pocas denuncias por parte de la ciudadanía ante la inspección policial, radica en el casi total desconocimiento a nivel popular sobre la existencia de esta oficina.

Por ello, con el objetivo de mejorar los controles a lo interno del Ministerio de Seguridad y con el propósito de prestar un mejor servicio en aras de la prosecución de los fines del Estado, se han emitido una serie de Decretos que pretenden ordenar las entidades supervisoras de la función pública de esta institución.

Con fecha 30 de junio de 1997 se publica en el diario oficial "La Gaceta" el Decreto Ejecutivo No. 26111-SP que crea el Departamento de Contraloría de Servicios. Su antecedente se encuentra en el Decreto 22511-MIDEPLAN que de acuerdo con una directriz de su administración central, crea la Contraloría de Servicio. Este nuevo departamento del Ministerio de Seguridad está adscrito directamente al Despacho del Ministro de Seguridad y tiene entre muchas de sus funciones la de "a) *atender, gestionar y dar seguimiento a las denuncias presentadas por los usuarios, con el objeto de darles solución y garantizar los Derechos de los ciudadanos*"<sup>54</sup>.

Por otra parte, la Contraloría de Servicios se convirtió en el enlace directo de la Institución con la Defensoría de los Habitantes para brindar información y gestionar casos denunciados. Al respecto la normativa que crea la Contraloría establece que "*La Contraloría de Servicios actuará en lo relativo a prestación de Servicios como Unidad de Coordinación entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Defensoría de los Habitantes, a la cual deberá apoyar mediante la canalización de informes por quejas, el aporte de información periódica o cuando así le sea solicitado, sobre los asuntos atendidos por esta última o atendidos directamente y mejoras realizadas para la buena prestación de los servicios al usuario*"<sup>55</sup>.

En la práctica, este departamento informa al usuario ante cuál oficina interponer las quejas respectivas, ya sea contra funcionarios administrativos o policiales, en este sentido si la queja es contra un funcionario administrativo, se le remite a la Dirección de Recursos Humanos (relaciones laborales), si es contra un funcionario policial, se le remite a la Inspección Policial, para lo que corresponde. La función primordial de la Contraloría de Servicios, es establecer un enlace con el ciudadano y facilitarle información para cualquier trámite que desee solicitar ante este Ministerio, remitiéndole a la oficina pertinente.

En "La Gaceta" 73 del 17 de abril de 1997 se emite el Decreto #25938-SP en cuyo artículo primero decreta: "*Créase el Departamento de Inspección Policial del Ministerio de Seguridad Pública adscrito a la Dirección de Asuntos Legales que conocerá de todo lo relacionado con materia disciplinaria por faltas graves de los funcionarios*

---

<sup>54</sup> Ver artículo # 2, Decreto Ejecutivo #26111-SP.

<sup>55</sup> Decreto Ejecutivo # 26111-SP, Art. 3o.

*policiales, según se establezca. Sus recomendaciones las dirigirá al órgano decisorio, según sea el régimen disciplinario a que esté adscrito el funcionario, a saber: a) Al amparo del Estatuto Policial, b) al amparo del Estatuto del Servicio Civil, c) a los excluidos de ambos regímenes”<sup>56</sup>.*

El Departamento de Inspección Policial tiene dentro de sus funciones, la de tramitar las denuncias contra cualquier funcionario policial del Ministerio, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional para realizar las investigaciones pertinentes y aplicar las recomendaciones necesarias.

Como puede observarse, las faltas graves cometidas por nuestros funcionarios policiales serán conocidas por el Departamento de Inspección Policial. Dichas faltas vienen determinadas por ley, debidamente enlistadas, incluyendo, además, cualquier otra que esté castigada con pena de despido en el Código de Trabajo<sup>57</sup>.

En lo tocante a las faltas leves cometidas por los funcionarios policiales, éstas serán sancionadas por el superior inmediato; el fundamento de esta atribución se encuentra en el artículo 64 de la Ley General de Policía que establece que *“Las amonestaciones orales o escritas por faltas leves, las emitirá el jerarca inmediato del amonestado, sin más trámite que concederle audiencia. La escrita contendrá el relato sucinto del hecho que motiva la infracción y los fundamentos que justifican la sanción disciplinaria”<sup>58</sup>.*

A pesar de las normativas citadas, aún la ciudadanía desconoce en su mayoría de la existencia y funcionamiento de estos departamentos lo cual plantea la necesidad de generar mecanismos de información para que la gente acuda a denunciar, segura de que su gestión será atendida.

Cabe aclarar que, durante mucho tiempo fue costumbre del ciudadano, denunciar a los efectivos policiales ante sus jefes inmediatos, cuando aquellos sometían anomalías en sus funciones. Lastimosamente la ciudadanía ha ido perdiendo confianza en este trámite, debido a que en algunos casos los mismos superiores inmediatos se inclinan por encubrir al infractor, lo que indirectamente justificaría este tipo de prácticas en los servidores policiales.

A manera de ejemplo podemos citar una situación que se ha practicado en ocasiones dentro de algunas unidades policiales en el pasado. Cuando se denunciaba un policía, se le presentaba al denunciante a “todos los policías” que supuestamente se encontraban en funciones en el momento y el lugar del suceso denunciado, suplantando al responsable con algún otro compañero, impidiendo al denunciante reconocer al culpable.

La anterior situación constituye un claro delito de encubrimiento, además de la coautoría, complicidad o favorecimiento que pueda estar llevando a cabo un superior o compañero con la conducta descrita. Estará obstaculizando el fiel cumplimiento del principio de Justicia Pronta y Cumplida y estará incurriendo en una clara violación a los principios de la actuación policial.

---

<sup>56</sup> Decreto Ejecutivo 25938-SP, Art. 1°.

<sup>57</sup> Al respecto pueden consultarse la Ley General de Policía, Art. 65, y el Código de Trabajo, Art. 81.

<sup>58</sup> Ley General de Policía, Art. 64.

**PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE SE PROTEGEN**

- 1) Justicia pronta y cumplida.
- 2) Seguridad individual
- 3) Libertad de petición y pronta respuesta
- 4) Libertad de acceso a la información de los departamentos administrativos.
- 5) Igualdad ante la ley.

**CONSULTAS :**

- Declaración Americana sobre Derechos Humanos (Art. 7, 8, 10, 30).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 2, 8, 24, 25).
- Convención Interamericana sobre la Corrupción (Art. II, III incisos 8 y 11, V, VI y VII).
- Constitución Política (Arts. 27, 30, 33, 41)
- Código Penal (Art. 16, 45, 47, 320, 323)
- Ley General de Policía (Art. 2, 4, 10 inciso "a", "g" y "l", 48, 61, 62, 63, 64, 65, 68).
- Decreto Ejecutivo #25938-SP. (La Gaceta 73, 17 de abril de 1997).
- Decreto Ejecutivo #26111-SP. (La Gaceta #124, 30 de junio de 1997).

## CASO DE DENUNCIA EN LA INSPECCIÓN

La señora Mayra Contreras, se enteró en una visita a la capital, que existía la posibilidad de presentar una denuncia en la Inspección Policial y así procedió. La denuncia dice que los vecinos de Tangari se encuentran en un estado de indefensión pues en múltiples oportunidades cuando han recurrido a la intervención policial, el Comandante de la Delegación Sr. Isaac Mena les ha informado que él no puede atender solo todos los asuntos, pues los otros tres policías que conforman la delegación faltan con mucha regularidad. Señala el Comandante Mena que está pensando cómo resolver este problema, pero que desconoce los mecanismos a los cuales recurrir.

### LOS HECHOS

Cita la Señora Contreras, que cada vez son más los casos de delincuencia en su pueblo, que parece que ahí no hay Dios ni ley, pues cuando más se necesita la intervención de la policía, estos no aparecen porque no han llegado a trabajar. En su denuncia, dice que con frecuencia ha observado a dos de los efectivos policiales en la cantina del lugar y que ahí permanecen durante horas. Señala que ella no entiende cómo es que los policías pueden permanecer horas dentro de una cantina y desatender los asuntos del pueblo. Además dice que el aspecto en el que salen del lugar y portando sus uniformes, no es un buen ejemplo para los niños, así no deberían comportarse los policías.

Señala que hace aproximadamente dos semanas, unos individuos robaron en una sola mañana tres casas de una misma cuadra y que algunos vecinos solicitaron a la policía acudir al lugar de los hechos, pero para su asombro, el Comandante Mena tenía que ir atender otra diligencia y no había quien atendiera los hurtos. Por supuesto que esto lo saben los delincuentes y se están aprovechando de la situación.

La Señora Contreras solicita que se realice una evaluación de estos hechos y se proceda a enviar otros efectivos que puedan proteger a los vecinos, porque de lo contrario tendrán que armarse y tomar la ley en sus manos. La situación no puede seguir así, además se debería brindar más apoyo al Comandante del lugar que es el único que está cumpliendo con su deber.

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PERSONA QUE ACTÚE COMO FACILITADORA**

TÉCNICA	PASOS A SEGUIR
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso con una exposición de 10 minutos sobre los principales elementos de la ficha técnica.
Lectura individual	1. Se entrega el caso y su respectiva ficha técnica. 2. Las personas que tomen parte en el curso deben proceder a leer el caso y la ficha técnica con atención. 3. Las personas que tomen parte en el curso deberán contestar, en forma individual, las siguientes preguntas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Antes de leer este caso conocía cuáles son las funciones y el trabajo que realizan la Contraloría de Servicios y la Inspección Policial del Ministerio de Seguridad Pública?</li> <li>• ¿Sabe cuáles son los procedimientos que utiliza y cómo se tramitan los casos?</li> <li>• ¿Ha tenido alguna vez participación como denunciante o cómo denunciado en un caso de la Inspección Policial?</li> <li>• ¿Considera adecuado que existan estos mecanismos? ¿Porqué si o porqué no?</li> <li>• ¿Cree usted que por medio de estas instancias se podría recuperar la confianza de la población en la policía?</li> </ul>
Sesión Plenaria	1. La persona que actúe como facilitadora inicia el caso preguntando cuántas personas habían oído hablar de la Contraloría de Servicios y de la Inspección Policial y cuántas personas han participado de un caso en la Inspección Policial? 2. La persona que actúe como facilitadora presenta a un expositor de la Inspección Policial o de la Contraloría de Servicios. Este hará una presentación sobre los procedimientos para denunciar, los trámites posteriores a la denuncia y las posibles sanciones. 3. Finalizada la exposición la persona que actúe como facilitadora abre un período de unos 15 minutos para preguntas de las personas que tomen parte en el curso al expositor.
Exposición Magistral	2. La persona que actúe como facilitadora hará el cierre del caso, rescatando los aspectos más relevantes del caso, de la exposición y sobre todo enfocará el aspecto de que el incumplimiento de funciones viola el principio de seguridad ciudadana.

**LISTA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y NORMATIVA COSTARICENSE CITADA EN ESTE MANUAL**

1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS
3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS
4. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
5. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
6. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
7. CONVENCION AMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA
8. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER
9. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL
10. CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES
11. CONVENCION AMERICANA CONTRA LA CORRUPCION
12. CONVENCION AMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA
13. DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
14. DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
15. DECLARACION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
16. CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY
17. CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION
18. PRINCIPIOS BASICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY
19. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
20. CODIGO PENAL
21. CODIGO PROCESAL PENAL

22. LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA
23. LEY DEL DEFENSOR DE LOS HABITANTES
24. LEY DE PENSIONES ALIMENTICIAS
25. LEY GENERAL DE POLICIA
26. LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL
27. LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
28. LEY GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

## BIBLIOGRAFÍA

Batres Méndez, Gioconda. Manual de Capacitación en Violencia Doméstica para el Curso Básico Policial, San José, ILANUD, 1995

Hidalgo, José Daniel. La aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil. San José, Editorial Investigaciones Jurídicas., 1996.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado. HCR / IP / 4 / Spa / Rev.1. 1979.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Tomo II. 1978.

Restrepo Fontalvo, Jorge. CRIMINOLOGÍA : un enfoque humanístico. Santa Fe, Bogotá, Editorial Temis, 1995.

Rodríguez Rescia, Marco Antonio. El Proceso Penal. San José, 2da. Edición, Investigaciones Jurídicas. 1995.

Solano Soto, Zaida. Manual para la elaboración de programas andragógicos. 1<sup>ra</sup> de. San José, Costa Rica. ILANUD. 1995

Impreso en Mundo Gráfico S.A.  
Tel.: (506) 223-3603 • Fax: (506) 221-1145  
San José, Costa Rica

**OHCHR LIBRARY**



**11565**

**PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA POLICIA Y  
MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES  
E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS  
EN CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**



**Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas  
para la Prevención del Delito y  
Tratamiento del Delincuente**



**Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos  
Naciones Unidas  
OACDH**



**Subproyecto Capacitación en Derechos Humanos Aplicados  
a la Función Policial en Centroamérica y Panamá**